



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OMISION DE ASISTENCIA
FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 00018-2011-87-2105-
JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO; EL
COLLAO - JULIACA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR/A

EDWIN ROGER PACO CHINO

ASESORA

Mgr. ROCIO MUÑOZ CASTILLO

JULIACA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Mgr. Mario Etelhowaldo Villanueva Tovar

Presidente

Mgr. Pedro César Mogrovejo Pineda

Secretario

Mgrt. Rita Marleny Chura Perez

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida eterna y la salvación.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme un profesional competitivo.

Edwin Roger Paco Chino

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

A mi esposa e hijos:

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional en todo tiempo.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00018-2011-87-2105-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Puno – El Collao. 2011, Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on OMISSION OF FAMILY ASSISTANCE by the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00018-2011-87-2105JR-PE 01 In Puno the Judicial District - El Collao. 2011, It kind of quantitative qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and crosssectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: very high, high and very high; and the judgment on appeal: very high, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range.

Keywords: quality, crime, motivation and judgment .

INDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
I. INTRODUCCION.....	1-8
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
II.1. ANTECEDENTES	8
II.2. BASES TEORICAS	10
II.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.....	10
2.2.1.1. EL DERECHO PENAL Y EL EJERCICIO DEL IUS PUNIENDI.....	10
2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL.....	10
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	11
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	11
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	11
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	11
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	11
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	12
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	12
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	12
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	12
II.2.1.3. EL PROCESO PENAL.....	13
II.2.1.3.1. Definiciones.....	13
II.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.....	14
II.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario.....	15

II.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL.....	16
II.2.1.4.1. Conceptos.....	16
II.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	17
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	19
II.2.1.5. LA SENTENCIA.....	24
II.2.1.5.1. Definiciones.....	24
II.2.1.5.2. Estructura.....	24
II.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	24
II.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	39
II.2.1.6. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS.....	42
II.2.1.6.1. Definición.....	42
II.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	43
II.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	43
II.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	45
II.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	45
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	44
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	45
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	46
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	46
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	47
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	47
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de omisión de asistencia familiar en el CP.....	48
2.2.2.2.3. El delito de omisión de asistencia familiar.....	48
II.2.2.3.1.1. Regulación.....	48
II.2.2.3.1.2. Tipicidad.....	49
II.2.2.3.1.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	49
II.2.2.3.1.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	51
II.2.2.3.1.3. Antijuricidad.....	52
II.2.2.3.1.4. Culpabilidad.....	52
II.2.2.3.1.5. Grados de desarrollo del delito.....	53
II.2.2.3.1.6. La pena en el delito de omisión de asistencia familiar.....	56

II.3. MARCO CONCEPTUAL.....	56
III. METODOLOGÍA.....	56
III.1. Tipo y nivel de la investigación.....	56
III.2. Diseño de investigación.....	57
III.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	57
III.4. Fuente de recolección de datos.....	57
III.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	58
III.6. Consideraciones éticas.....	59
III.7. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad.....	59
IV. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	60
ANALISIS DE LOS RESULTADOS.....	87
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	97
ANEXOS.....	103
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable.....	104
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	111
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético.....	128
Anexo 4. Sentencias en Word de primera y segunda instancia.....	129-148

I.- INTRODUCCIÓN

La finalidad de la administración judicial es aquella que deriva del mandato constitucional al formular su creación, la constitución establece su fin, su meta, pero no obstante ello no basta cuando el articulado es insuficiente a la hora de definir el fin de la administración de justicia, es allí cuando apelamos a su filosofía, la cual es si retrocedemos el tiempo. Su fin último es asegurar la paz, la convivencia entre los hombres y dar lo justo a cada cual lo que merece a fin de evitar que los hombres empleen la fuerza, la venganza y las guerras para resolver sus conflictos.

En ese sentido, las instituciones de justicia son Un Requisito sine qua non Para la existencia del estado, Porque por medio de esta institución se respetaran y se aseguraran los derechos que le pertenecen a los ciudadanos y se castigara y sancionara al desestabilizador del orden justo que solo puede asegurar la justicia y las leyes. Un estado sin justicia es un estado despótico.

En la gran mayoría de los países de América Latina no se cumplen los principios fundamentales que deben caracterizar a la administración de justicia (accesibilidad, independencia, justedad, eficiencia y transparencia).

Los problemas con que se enfrenta el sistema de administración de justicia no pueden aislarse del contexto político, social y económico de una región que apenas acaba de liberarse de la prepotencia militar. Los dilemas y desafíos de los sistemas legales latinoamericanos suelen caracterizar a los países que viven la doble tarea de consolidar las instituciones democráticas en una época de grave crisis económica.

En este último capítulo se exponen y analizan los problemas de orden general existentes en la administración de justicia, así como los problemas más específicos relacionados con los principios fundamentales que rigen su organización y funcionamiento (independencia, accesibilidad, eficiencia, justedad y transparencia).

En el ámbito internacional se observó:

Un primer enunciado al respecto, es la percepción generalizada de que el fenómeno de la corrupción se extiende a todas las instituciones de justicia. Sin embargo, resulta difícil y complejo determinar con precisión su amplitud, manifestaciones concretas e implicaciones. No obstante, sí es posible determinar la existencia de sistemas que producen o que facilitan la corrupción, y de ahí la importancia de poner en marcha métodos dirigidos al diagnóstico de estos sistemas y a la definición de políticas de prevención y combate.

Es claro que este fenómeno obstaculiza la labor de la justicia. Por eso, el soborno a funcionarios judiciales, incluso a testigos y otros sujetos procesales, con el fin de entorpecer un trámite tribunalicio, manipular la investigación criminal, retardar o negar justicia, constituye una de las principales preocupaciones asentadas en el Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática (AFPC)², y en el informe "Una nueva justicia para la paz" de la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia (CFJ)³.

Ambos documentos realizan recomendaciones que deben ser ejecutadas con urgencia, a efecto de asegurar el buen funcionamiento del sistema y erradicar la corrupción. Con respecto del tema, el AFPC declara como prioridad la erradicación de la corrupción en el ámbito concreto del sistema de justicia, siendo que tal práctica se considera obstáculo principal en el acceso a la justicia y en la adecuada prestación de ese servicio público esencial. (Considerando III, numerales 8, 9 y 10).

"La obsolescencia de los procedimientos legales, la lentitud de los trámites, la ausencia de sistemas modernos para la administración de los despachos y la falta de control sobre los funcionarios y empleados judiciales, propician corrupción e ineficiencia... La reforma y modernización de la administración de justicia deben dirigirse a impedir que ésta genere y encubra un sistema de impunidad y corrupción... Una prioridad a este respecto es la reforma de la administración de justicia, de manera que se revierta la ineficacia, se erradique la corrupción, se

garantice el libre acceso a la justicia, la imparcialidad en su aplicación, la independencia judicial, la autoridad ética, la probidad del sistema en su conjunto y su modernización".

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Las decisiones judiciales - Valor jurídico de las sentencias - La problemática que se ciñe sobre el valor jurídico de las sentencias en el Perú, tiene su arraigo en que esta no es considerada como fuente principal del derecho, sino que más bien es suplantado su lugar por la ley, la cual es considerada fuente principal del derecho peruano, según la carta magna de nuestra república, la solución a plantear y a defender es la de establecer como primera fuente de derecho en el Perú, a la sentencia judicial, y luego a ley, con ello no comprometeríamos la independencia de los jueces, como con la última, sino que más bien, permitiríamos que los jueces valoren sus sentencias y las conjuguen con los principios generales del derecho. El hecho mismo de la existencia de una sola corte suprema, implica el fortalecimiento de sus decisiones, por ello proponemos el empleo de la institución de la doctrina jurisprudencial, para lo cual esbozamos la idea de establecer como obligación constitucional su aplicación en cada oportunidad en la que se declare la inconstitucionalidad de una ley, con la consiguiente obligación de los demás tribunales de seguir esa doctrina. Lo oportuno y correcto dentro de la actividad de la administración de justicia en el Perú, sería sin lugar a dudas las soluciones planteadas líneas anteriores, en cuanto se refiere a seguir una línea constitucional uniforme por todos los magistrados de la república, pero además de ello esgrimimos a la institución jurídica del certiorari (capacidad de la corte suprema de decidir discrecionalmente sobre qué casos deben llegar a su instancia), con la finalidad de impedir que nuestra corte suprema actué como una instancia más del trámite judicial, con lo cual sólo emitiría sus pronunciamientos, y emitiría sus sentencias a las que le permiten interpretar la constitución, vale aclarar que esta función le fue arrebatada por el tribunal constitucional en el sistema heterogéneo que en la actualidad tenemos, al cual se le debe en gran medida la cercenación de su autoridad, con la consiguiente reducción de sus atribuciones, es esta circunstancia una de las tantas que permite

ahondar más el panorama desolador que se cierne para garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, se resuelven casos particulares y no así casos trascendentales del derecho peruano, por ello exhortamos la institución jurídica del certiorari, para lograr que la corte suprema actué como depuradora y unificadora del sistema jurídico del Perú.

Ciertamente el trámite de los delito de omisión a la asistencia familiar (OAF) presenta un problema de origen, pues no comprometen la **seguridad ciudadana** y, por tanto, no debió ser abarcada en la modificación del art. 446 del CPP, que impone la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar. Claro está que este extremo de la modificación no se encuentra dentro del marco de la delegación legislativa. Sin embargo, el **Acuerdo Plenario 2-2016/CIJ-116** (*apartado B del fundamento 14*) fuerza la razón que pretendiendo hacer aceptable que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, está vinculado con la seguridad ciudadana, en el “*ámbito de protección de la “seguridad” de los propios integrantes de la familia, basadas en deberes asistenciales y cuya infracción es la base del reproche penal*”. Pero, solo por salvar la presunción de constitucionalidad del **Decreto Legislativo 1194**, no es correcto vincular este delito a los problemas de seguridad ciudadana. (Mendoza, 2007).

En el ámbito local:

Se tiene La optimización del proceso inmediato en los delitos de OAF y en otros delitos de bagatela, en su real alcance, corresponde a una adecuada política de descarga procesal. Estos son los reales alcances del aceleramiento procesal que promueve el proceso inmediato. En efecto, se ha presentado algunos nudos críticos de la sobrecarga por delitos de menor entidad. Era un hecho notorio la **excesiva** carga procesal en el trámite de estos delitos pues todos los procesos por OAF independientemente de ser un caso fácil o difícil, eran tramitados en el trámite del proceso común. En efecto, se recorría todas las etapas del proceso común, no obstante que desde un inicio estaba configurada una causa probable.

Frente a esa falta de razonabilidad de un proceso lato innecesario, urgía una modificación y el proceso inmediato aparecía como una solución. (Mendoza, 2007).

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan una investigación tomando como referencia las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

Por tanto, como quiera que el presente estudio deriva de la línea de investigación citada, el documento seleccionado fue el EXPEDIENTE N° 00018-2011-87-2105-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – EL COLLAO. 2011, perteneciente al Distrito Judicial de Puno, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede El Collao Ilave donde se condenó a la persona de código A1 Por el delito de Omisión de Asistencia Familiar en agravio de B1 y B2. Representado por su señora madre A2., a una pena privativa de libertad de DOS AÑOS, con carácter de efectiva, y al pago de una reparación civil s/ 500.00 (quinientos nuevos soles), y deberá abonar el sentenciado a favor de la menores agraviadas representada por su señora madre, sin perjuicio del cumplimiento de pago del saldo de liquidación de devengados aprobados judicialmente, que asciende a un monto de S/. 4,489,87 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve con 87/100 nuevos soles). Donde se observo que la sentencia de primera instancia fue apelada en cuanto a la pena, habiéndose elevado el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia que fue la primera Sala Penal de Apelaciones – Sede Central - Puno, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria, sin embargo se reformulo la pena a dos años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de un año debiendo el sentenciado

cumplir con las debidas reglas de conducta, asimismo confirmaron la misma sentencia en el extremo que fija en quinientos nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil, deberá abonar el sentenciado a favor de los menores agraviados representados por su señora madre, in perjuicio del cumplimiento de pago del saldo de liquidación de devengados aprobados judicialmente, que asciende a un monto de S/. 4,489,87 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve con 87/100 nuevos soles), dispusieron la inmediata excarcelación de A1.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 01 años, 07 meses y 02 días, respectivamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el EXPEDIENTE N° 00018-2011-87-2105-JR-PE01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – EL COLLAO, Perteneciente al Distrito Judicial del Puno - EL COLLAO. 2011?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00018-2011-87-2105-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – EL COLLAO. 2011, perteneciente al

Distrito Judicial del Puno – El Collao.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena habiendo en este caso de autos vulnerado el principio de constitucionalidad de la motivación de resoluciones, pues en la imposición de la pena no se ha verificado los principios como los de legalidad lesividad, culpabilidad y proporcionalidad. .

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El acceso a la justicia en Perú presenta todavía limitaciones estructurales y profundas. La Constitución Política del Perú, en su artículo 149º, reconoce la justicia administrada por las comunidades campesinas y nativas y dispone su coordinación con las instancias de la justicia Estatal a través de una ley que hasta la fecha no existe. Esto genera situaciones de represión de las autoridades comunales que se expresan en su detención y procesamiento, acusados de secuestro o usurpación de funciones. Asimismo, ocasiona que la población campesina e indígena vea limitado su acceso a la justicia pues debido a condiciones culturales, sociales, geográficas y económicas, no puede acudir a la justicia estatal y la comunidad, como instancia para resolver conflictos no tiene legitimidad para las autoridades estatales.

En los últimos años, se ha producido algunos avances significativos para el reconocimiento de la justicia comunal y la coordinación con la justicia estatal. Las más resaltantes son:

- El desarrollo jurisprudencial orientado a la despenalización práctica de la justicia comunal.

- Iniciativas legislativas para la coordinación entre la justicia estatal y comunal
- Prácticas locales de reconocimiento y coordinación

Sin embargo, para lograr un diálogo intercultural es imprescindible que los diversos grupos se encuentren en una situación básica de igualdad.

En este contexto, la aplicación de una propuesta de diálogo intercultural resulta de suma importancia para promover una justicia y una sociedad más democrática y respetuosa de la diversidad cultural del país.

Asimismo uno de los objetivos es Identificar y sistematizar los elementos culturales de la justicia comunal, generando un herramienta que sirva a las autoridades comunales como condición esencial para lograr un diálogo intercultural con las autoridades estatales de justicia, y Aportar conocimientos y metodologías a las instituciones que investigan y trabajan el tema de la justicia comunal y diálogo intercultural en Perú, en particular el Centro Bartolomé de las Casas y sus aliados regionales, nacionales e internacionales.

La metodología propuesta para este proyecto es la investigación-acción participativa. La investigación participativa comprende todas las estrategias en las que la población involucrada participa activamente en la toma de decisiones y en la ejecución de una del proceso de investigación. Es una combinación de investigación, educación aprendizaje y acción, porque en sí misma es un método educacional y un instrumento de concientización. Tiene como objetivos conocer y analizar una realidad, basándose en una integración del diálogo, investigación y análisis en el cual los investigados, así como los investigadores, son parte del proceso.

El estudio servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

2. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

(Mazariegos Herrera, 2008) investigó: “*Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*”, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Por su parte el autor (Pásara, 2003), en su libro: “*Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*”, señala:

a) (...) “se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: la calidad parece ser un tema secundario; no aparecen en ellas el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una

defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso;

d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país”.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

(Gómez Pérez, 2011) indica que: “El Derecho Penal es analizado por la mayoría de los tratadistas en dos sentidos: el objetivo, que se refiere a todo su entramado normativo, y el subjetivo, entendido como el derecho del Estado a crear normas para castigar, y aplicarlas (el ius puniendi)”.

Acerca de la definición del ius puniendi, Mir Puig expresa:

“Se trata, (...) de una forma de control social lo suficientemente importante como para que, por una parte haya sido monopolizado por el Estado y, por otra parte, constituya una de las parcelas fundamentales del poder estatal que desde la Revolución francesa se considera necesario delimitar con la máxima claridad posible como garantía del ciudadano.”

El Derecho Penal objetivo es pues, el medio empleado por el Estado para ejercer su poder punitivo, y que Mir Puig define como:“(...) Conjunto de prescripciones jurídicas que desvaloran y prohíben la comisión de delitos, y asocian a éstos, como presupuesto, penas y/o medidas de seguridad, como consecuencia jurídica.”

Al respecto, Muñoz Conde y García Arán, consideran que tal aspecto no puede ser desconectado del sistema político, social, económico y jurídico, y en tal sentido argumentan: “La legitimidad del Derecho Penal o del poder punitivo del Estado proviene pues, del modelo fijado en la Constitución y de los pactos o tratados internacionales como la Declaración de Derechos Humanos, (...) que el Derecho Penal debe respetar y garantizar en su ejercicio.”

2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL

Dichos principios, están establecidos en el art. 139 de la actual Constitución Política del Perú, habiendo sido elaborados y enfatizados por la doctrina y jurisprudencia de nuestro país, de los cuales mencionamos los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz (2003).

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

“El principio de inocencia o presunción de inocencia es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla. Solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona, podrá el Estado aplicarle una pena o sanción”. (Bonanno & Rights, 2008).

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

El **debido proceso** “es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El *debido proceso* es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez”. (WIKIPEDIA, 2015)

2.2.1.2.4. Principio de motivación

El profesor Franciskovic Igunza, (2002) al respecto señala lo siguiente. “(...) consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico”

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

(Talavera, 2009) menciona en su libro al autor: Bustamante Alarcón (2001), quien afirma:

“Que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios;

y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento”.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Ferrajoli, (1997) afirma: “Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa”

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Este principio se encarga de la distribución de roles y los parámetros como debe realizarse el enjuiciamiento dentro del proceso penal, corroborando ello el profesor, San Martín (2000), señala que: “Dentro del principio acusatorio se tiene un persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés”.

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Se entenderá este principio conforme indica San Martín (2011),

“a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política)”.

2.2.1.3. EL PROCESO PENAL

2.2.1.3.1. Definiciones

Es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

La finalidad de los procesos penales, en última instancia, es la conservación del orden público. Las características de su desarrollo dependen de cada jurisdicción. En **Argentina**, por ejemplo, el proceso penal permite castigar a los **mayores de 18 años**.

Lo habitual es que un proceso penal se inicie con una instrucción preparatoria que consiste en la etapa investigativa. En esta parte del **proceso**, se recogen las pruebas que sustentarán la acusación contra una persona.

Una vez completada esta etapa, llega el momento del **juicio**. El proceso penal, en esta instancia, consiste en el análisis y la valoración de las pruebas que fueron recopiladas durante la instrucción. A partir de este análisis, el juez a cargo de la causa penal emitirá el **fallo** correspondiente y establecerá la pena que le corresponde al autor del delito, en caso que esta autoría haya quedado demostrada.

Finalmente, el proceso penal se completa con la ejecución de la **pena**, es decir, con el cumplimiento efectivo del castigo que ha determinado el juez o el tribunal de acuerdo a lo tipificado por la ley.

Un ejemplo de proceso penal es aquel procedimiento que se inicia a partir de la omisión de asistencia familiar, con la investigación y una vez que se tenga todos los elementos de convicción del delito se hace el respectivo requerimiento de acusación al imputado, el juicio que se realiza para confirmar su responsabilidad en el hecho y el castigo que se le aplica si se encuentra que la **persona** es culpable.

Es el conjunto de actos mediante los cuales se provee por órganos fijados y preestablecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos (Froilan, 1927).

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

EL PROCESO PENAL ORDINARIO

Este proceso es el tipo al que se refiere el artículo primero del Código de Procedimientos Penales en función al sistema penal mixto cuando sostiene que el proceso penal se desarrolla en dos etapas: el periodo investigatorio y el juicio, aquí se pueden ver las dos etapas claramente definidas, la instrucción o investigación realizada aun por el Juez Penal y el Juicio llevado a cabo por la Sala Superior.

En estos procesos se lleva a cabo claramente las dos etapas, una de investigación que tiene un plazo de cuatro meses, que se puede prorrogar hasta por sesenta días más a fin de recolectar más elementos de prueba y una segunda que es la etapa del juzgamiento o Juicio Oral que se realiza ante el Colegiado de la Sala Penal, bajo los principios rectores de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación.

EL PROCESO PENAL SUMARIO.

Se estableció bajo el fundamento de lograr celeridad en la administración de justicia , con plazos más breves , fue instaurado originariamente para delitos que no revisten gravedad tales como daños, incumplimiento de deberes alimentarios, entre otros.

En este proceso se le otorga facultad del fallo al Juez que instruye, quien dicta sentencia por el solo mérito de lo actuado en la instrucción sin mayor análisis ni evaluación de las pruebas y sin hacer propiamente el juicio oral. En consecuencia se vulneran las garantías de oralidad, publicidad contradicción e inmediación.

2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario (*ordinario, ...*)

A. Definiciones (*del sumario, ordinario, ...*)

El profesor Rosas (2005) ha conceptualizado “como aquel donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena, desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigatorio establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario” (p. 543).

Burgos (2002) expresa:

“**El proceso penal ordinario** peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. El estudio del proceso penal ordinario esta estructura en 5 fases procesales claramente identificadas, entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas fases son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa.” (s.f.)

B. Regulación

“**El proceso penal sumario** se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 124. Es el proceso que consiste en una etapa de instrucción donde el mismo juez que instruye es el que va a dictar la sentencia. Es un proceso sin juicio oral, en donde el principio de imparcialidad se encuentra seriamente afectado. Es competente este tipo de proceso para conocer más del 90 % de los delitos del Código Penal. Es un proceso abiertamente inconstitucional. El plazo en el proceso penal sumario es de 60 días, los mismos que pueden ser prorrogados, a pedido del Ministerio Público, por 30 días más” (Balotario desarrollado para el examen del CNM, 2010, P. 354).

Este proceso penal ordinario es el que regula el C. de P.P. y se desarrolla en dos etapas: la instrucción y el juicio, así mismo, se realiza en una instancia única (art. 1° del C. De P.P.)

C. Características del proceso sumario (ordinario ...)

Calderón y Águila (2011) expresan: “**la base legal del proceso penal sumario** es el D. L. N° 124; solo presenta una etapa de instrucción; el plazo de la instrucción es de 60 días prorrogables a 30 días, los actos del fiscal son formalizar la denuncia y realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional, el juez penal, son el auto de

apertura de instrucción y la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después de la acusación (10 días); sólo se da lectura a la sentencia condenatoria, como recurso se tiene a la apelación; las instancias son el juez penal y la sala penal superior”.

Calderón y Águila (2011) expresan: “**la base legal del proceso penal ordinario** es C. Ps. Ps. 1940; sus etapas son la instrucción, actos preparatorios y el juicio oral; el plazo de la instrucción es de 4 meses prorrogables a 60 días (en casos complejos hasta 8 meses adicionales); los actos del fiscal provincial son formalizar la denuncia y dar el dictamen final, y del fiscal superior es realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional son, en caso del juez penal son el auto de apertura de instrucción y el informe final, y de la sala penal es la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después del informe final (3 días); se da lectura a la sentencia condenatoria como a la absolutoria, se tiene el recurso de nulidad; las instancias son la sala penal superior y la sala penal suprema”.

2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

2.2.1.4.1. Conceptos

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

“(…) la prueba penal, en nuestros días, puede caracterizarse por la utilización de las novedades técnicas y científicas (especialmente captadas por la prueba pericial) para el descubrimiento y la valoración de los datos probatorios, y la consolidación de las reglas de la sana crítica racional en la apreciación de sus resultados. Todo ello, dentro de un marco de respeto por la persona del imputado y de reconocimiento de los derechos de todas las partes privadas. Por cierto que todo el tema de la prueba se halla íntimamente vinculado con el modelo de proceso penal que se acepte. Si está

influido por el paradigma *inquisitivo*, la prueba tiene una importancia relativa, pues como el modelo político autoritario que lo sustenta *presupone* la culpabilidad del imputado por la *apariencia* de culpabilidad que funda la imputación o que ésta ocasiona, el proceso se legitima como un castigo en sí mismo (especialmente por medio de la estigmatización que genera o de la prisión preventiva), mientras procura, sin verdadero interés, *reconfirmar* una culpabilidad que por ser *presupuesta* va siendo *pre-castigada*. Si el modelo, en cambio, es como el que estatuye nuestro sistema constitucional, dado que éste parte de un estado de *inocencia*, la prueba cobra relevancia sustancial, porque es la única forma legalmente autorizada para destruirlo: no se admite otro modo de acreditar la culpabilidad” (Cafferata, 1998, P. 5).

Asimismo, se entiende como “un conjunto de razones o motivos que producen al convencimiento o la certeza del Juez, respecto de los hechos sobre los cuales debe pronunciar su decisión, obtenidas por los medios, procedimientos y sistemas de valoración que la ley autoriza (Devis Echandía)”; “Prueba es la verificación de las afirmaciones formuladas en el proceso, conducentes a la sentencia” (Sentis Melendo); “El procedimiento probatorio trata de comprobar la verdad o falsedad, la certeza o la equivocación de una proposición, planteamiento o exposición de un dato y comprobar o disprobar una opinión o juicio, planteada como hipótesis (Jorge Alberto Silva Silva)” (Guillén, 2001, P. 153).

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Según Sánchez (2004), el objeto de prueba es todo aquello que puede ser materia de conocimiento o de sensibilidad por la persona; es aquello sobre el cual recae nuestra atención, nuestra actividad cognoscitiva para obtener conocimiento. En el ámbito jurídico “es el fin que persigue la actividad de los sujetos con el propósito de producir en la conciencia del juzgador, la certeza necesaria que sirva de base para la sentencia”. En tal sentido, el objeto de prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso.

“Es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba. El tema admite ser considerado en abstracto o en concreto. Desde el primer punto de vista, se examinará qué es lo que puede ser probado en cualquier proceso

penal; desde la segunda óptica, se considerará qué es lo que se debe probar en un proceso determinado” (Cafferata, 1998, P. 24).

“Consideración en abstracto: La prueba puede recaer sobre *hechos* naturales (v.gr., caída de un rayo) o humanos, físicos (v.gr., una lesión) o psíquicos (v.gr., la intención homicida). También sobre la existencia y cualidades de *personas* (v.gr., nacimiento, edad, etc.), *cosas* y *lugares*. Se podrá intentar probar también las *normas de la experiencia común* (v.gr., usos y costumbres comerciales y financieros) y el *derecho no vigente* (v.gr., normas jurídicas extranjeras que fundamentan un pedido de extradición). En cambio, no serán objeto de prueba los hechos *notorios* (v.gr., quién es el actual presidente de la Nación), ni los *evidentes* (v.gr., que una persona que camina y habla está viva), salvo que sean controvertidos razonablemente; tampoco la existencia del *derecho positivo vigente* (pues se lo presume conocido, según el art. 20 del Código Civil), ni aquellos temas sobre los cuales *las leyes prohíben* hacer prueba” (v.gr., la verdad de la injuria; art. 111, C. Penal)” (Cafferata, 1998, P. 25).

“*Consideración en concreto:* En un proceso penal determinado, la prueba deberá versar sobre la existencia del "hecho delictuoso" y las circunstancias que lo califiquen, agraven, atenúen o justifiquen, o influyan en la punibilidad y la extensión del daño causado (art. 193, C.P.P.). Deberá dirigirse también a "individualizar a sus autores, cómplices o instigadores", verificando su "edad, educación, costumbres, condiciones de vida, medios de subsistencia y antecedentes; el estado y desarrollo de sus facultades mentales, las condiciones en que actuó, los motivos que lo hubieran llevado a delinquir y las demás circunstancias que revelen su mayor o menor peligrosidad" (art. 193, C.P.P.). Estos aspectos necesariamente deberán ser objeto de prueba, aun cuando no haya controversia sobre ellos, salvo casos excepcionales. Si se hubiese entablado la acción resarcitoria, la prueba recaerá no sólo sobre la existencia y extensión del daño, sino, además, sobre la concurrencia de las situaciones que generen la responsabilidad civil del imputado o del tercero civilmente demandado, o restrinjan sus alcances. Cabe agregar que *no* podrá ser objeto de prueba (ni de investigación) ningún hecho o circunstancia que no se vincule con estos aspectos, cualquiera que sea el pretexto que se invoque” (Cafferata, 1998, P. 26).

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El Atestado policial

a. Definición

En el actual código procesal penal, el llamado atestado policial ha desaparecido, la policía que tiene a cargo las diligencias preliminares elabora un informe policial en el que señala los antecedentes que motivan su intervención, la realización de las diligencias que actuó y el análisis de los hechos debiendo abstenerse de realizar calificación jurídica e imputación de responsabilidades.

b. Regulación

Con el nuevo código procesal penal 2004, ahora solo existe el INFORME POLICIAL y está regulado por el mismo Código en su Artículo 332, donde su primer inciso prescribe “ la policía en todos los casos en que se investigue elevara al fiscal un informe policial”.

c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

En el caso de autos no se aprecia un atestado policial o un informe policial puesto que el inicio del proceso del delito de Omisión De Asistencia Familiar se originó mediante la observación del Juzgado de Paz Letrado de El Collao donde al haber realizado todas las diligencias respectivas se origina el delito de Omisión De Asistencia Familiar donde procede enviar copias certificadas al Ministerio Público a fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones, adjuntando todos los documentos pertinentes para ejercer la acción penal en contra del imputado siendo consignado en el EXPEDIENTE N° 00018-2011-87-2105-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de el Collao – Ilave y la Sala Penal de Apelaciones de Puno de la Corte Superior Del Distrito Judicial De Puno.

B. La instructiva

a. Definición

La Instructiva es la declaración judicial que presta el inculpado o imputado de la comisión de un delito, en forma espontánea y libre ante el juez penal. Antes de

iniciar esta declaración, el juez hará presente al imputado que tiene derecho a que le asista un abogado y que si no lo designa, se le nombrara uno de oficio. Si el inculpado no acepta tener defensor se dejara constancia en autos y debe suscribir el acta, pero si no sabe leer y escribir se le nombra defensor indefectiblemente, bajo sanción de nulidad.

A continuación, el juez hará conocer al procesado los cargos que se le imputan a fin de que pueda desvirtuarlos o esclarecerlos. Se produce en este momento la intimidación, por la cual el juez informa al imputado acerca del hecho y conducta que se le atribuye. La información ha de ser expresa (no implica), con indicación de todas las circunstancias de lugar, tiempo y modo que aparezcan jurídicamente relevantes en el momento de la intimación, precisa y clara, exenta de vaguedades y comprensible para el destinatario, según su cultura; sin ninguna circunstancia; oportuna o tempestiva, a fin de que el imputado tenga la posibilidad de defenderse.

b. Regulación

Se encuentra contenido en el artículo 122° del Código de Procedimientos Penales (aún vigente), y en el artículo 328 y 361 del Código Procesal Penal.

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

En el presente caso materia de investigación, se desprende que en la instructiva realizada al procesado indica que el obligado no ha cumplido dolosamente sus obligaciones alimentarias y no tiene porque no trabaja y se encuentra mal de salud, debe señor juez su judicatura al aspecto humano y su salud, su enfermedad del acusado a sido limitante para que pueda cumplir con sus obligaciones. Ante la oralización de la declaración del acusado ante la Segunda Fiscalía de esta provincia de el Collao – Ilave, en fecha 11 de noviembre del 2010 manifestó que, A2 Es mi pareja y que B1 y B2., son mis hijos, y que les daba víveres y recreo y le daba a mi hija, y en dinero les daba cuarenta nuevos soles por mes en forma directa a mis hijos; y que quiero someterme a la aplicación del principio de oportunidad y que he depositado ciento cincuenta nuevos soles en el mes de abril o mayo del presente año y que tengo copia del voucher de deposito y que mi hija B1., vino a la tienda y me dijo que le de un cuartito en el mes de julio y trajo sus cosas y a estado viviendo en

mi casa y se fue. EXPEDIENTE N° 00018-201187-2105-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de el Collao – Ilave

C. La preventiva

a. Definición

Manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción. (Gaceta Jurídica, 2011).

b. Regulación

Se encuentra contenido desde el artículo 143° del Código de Procedimiento Penales (aún vigente).

c. La preventiva en el proceso judicial en estudio

La representante de los menores agraviados B1 y B2, en su declaración testimonial prestada en el acto de la audiencia del Juicio Oral, ante el interrogatorio efectuado por el ministerio publico manifestó que tiene dos hijos con el acusado los mismos que son B1 y B2, y que el acusado le ha hecho abusar sexualmente a su menor hija con su hermano y que yo he tenido que declarar que no ha pasado nada para que su hermano salga de la cárcel ya que estaba cinco meses y que el acusado les voto de la casa y que constantemente le maltrataba a sus hijos y a ella misma y que al irnos todito le hemos dejado, le inicia alimentos al acusado desde el 2007, y ella trabajaba para mantener a sus hijos la mama de la declarante le ayuda a criar a sus hijos y que el acusado tiene otro proceso penal por alimentos y tiene otro proceso en la fiscalía por el delito de BIGAMIA, el acusado no quiere ayudar a sus hijos, este tiene su carro y que el acusado le a reconocido a sus hijos y ante otro interrogatorio realizado por el abogado del acusado respondió que, con el acusado contrajo matrimonio en el dos mil uno, y que han vivido como casados hasta el dos mil dos y el dos mil tres nos hemos separado y desde esa fecha no a recibido alimentos; ante la pregunta realizada por el abogado del acusado respondió que el acusado le pegaba a los tres y con correa nos pegaba, con frazada nos tapaba y que por los maltratos físicos realizados por el acusado se han retirado del hogar.

D. Documentos

a. Definición

Héctor Quiñones Vargas, “la evidencia documental son todos aquellos escritos necesarios para probar determinado hecho en controversia. Si lo que se quiere probar es el contenido de un escrito se debe requerir la presentación del escrito original. Si una parte escoge probar determinado hecho mediante el contenido de un escrito debe exigirse la presentación del original del escrito.

b. Regulación

Mediante los documentos se requiere probar determinados hechos que atribuyen el delito cometido por lo cual está regulado en el Código Procesal Penal la actuación de pruebas.

c. Clases de documento

Los documentos públicos y privados podrán presentarse en cualquier estado del proceso, hasta antes de que éste se declare visto, y no se admitirán después sino con protesta formal que haga el que los presente, de no haber tenido conocimiento de ellos anteriormente.

e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

Del Expediente N° 0018-2011-87-2105-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de El Collao – Ilave.

- Sentencia contenida en la resolución Nro 06, de fecha 17 de octubre del 2007, expedida en el expediente N° 2007-050-FA.
- Resolución N° 06-2007 de fecha 17 de octubre del 2007, en la que acredita que la sentencia que establece la obligación alimentaria adquirió la calidad de cosa Juzgada.
- Resolución N° 21, de fecha 20 de mayo del 2010, que aprueba la liquidación de 4,489.87 nuevos soles que el acusado adeuda.
- Resolución N° 22, de fecha 08 de julio del 2010, con el cual se le requiere al imputado cumpla con pagar sus obligaciones alimentarias pendientes de pago.
- Oralización de la declaración del acusado ante la fiscalía en la investigación preliminar toda vez que este decidió guardar silencio.

E. La Testimonial

a. Definición

Son las declaraciones de testigos bajo juramento acerca de la verificación de ciertos hechos que se controvierten en el juicio, de los cuales han tomado conocimiento en forma directa o por los dichos de otra persona.

b. Regulación

Mediante la testimonial se requiere probar determinados hechos que atribuyen el delito cometido por lo cual está regulada en el Código Procesal Penal la actuación de pruebas. A fin de dar veracidad a los medios de prueba documentales.

c. La/s testimonial/es en el proceso judicial en estudio

La representante A2. de los menores agraviados B1 y B2 en su declaración testimonial prestada en el acto de la audiencia del Juicio Oral, ante el interrogatorio efectuado por el ministerio publico manifestó que tiene dos hijos con el acusado los mismos que son B1 y B2, y que el acusado le ha hecho abusar sexualmente a su menor hija con su hermano y que yo he tenido que declarar que no ha pasado nada para que su hermano salga de la cárcel ya que estaba cinco meses y que el acusado les voto de la casa y que constantemente le maltrataba a sus hijos y a ella misma y que al irnos todito le hemos dejado, le inicia alimentos al acusado desde el 2007, y ella trabajaba para mantener a sus hijos la mama de la declarante le ayuda a criar a sus hijos y que el acusado tiene otro proceso penal por alimentos y tiene otro proceso en la fiscalía por el delito de BIGAMIA, el acusado no quiere ayudar a sus hijos, este tiene su carro y que el acusado le a reconocido a sus hijos y ante otro interrogatorio realizado por el abogado del acusado respondió que, con el acusado contrajo matrimonio en el dos mil uno, y que han vivido como casados hasta el dos mil dos y el dos mil tres nos hemos separado y desde esa fecha no a recibido alimentos; ante la pregunta realizada por el abogado del acusado respondió que el acusado le pegaba a los tres y con correa nos pegaba, con frazada nos tapaba y que por los maltratos físicos realizados por el acusado se han retirado del hogar.

2.2.1.5. LA SENTENCIA

2.2.1.5.1. Definiciones

Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que “la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial”.

A su turno, Cafferata, (1998) exponía:

“Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado”.

2.2.1.5.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, tiene una estructura de una resolución judicial, la misma que cuenta con las siguientes partes: expositiva, considerativa y resolutive; cabe precisar que existe variables especiales tanto en primera y segunda instancia.

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. San Martín (2006) indica: “Es la parte introductoria de la sentencia penal, que contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales”; las que se detallan de la siguiente manera:

a) Encabezamiento. San Martín, (2006); y Talavera, (2011) mencionan:

“Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado,

vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces”.

b) Asunto. San Martín (2006) señala: “Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”.

c) Objeto del proceso. San Martín (2006) indica: “Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal”

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados. San Martín (2006) dice: “Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio”.

ii) Calificación jurídica. San Martín (2006) consiste: “Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador”.

iii) Pretensión penal. Vásquez Rossi, (2000) define: “Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del *Ius Puniendi* del Estado”.

iv) Pretensión civil. Vásquez Rossi, (2000) conceptualiza:

“Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil”

d) Postura de la defensa. Cobo del Rosa, (1999) acerca de la postura de defensa ha indicado que: “Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante”.

B) Parte considerativa. La Academia de la Magistratura, (2008) ha mencionado al respecto lo siguiente: “Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos”.

En ese orden de ideas, la parte considerativa tiene la siguiente estructura:

a) Valoración probatoria. Para el profesor Bustamente (2001) la valoración probatoria “es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados al proceso”.

En ese sentido, resulta preciso desarrollar el procedimiento que debe de seguirse para realizar una correcta valoración probatoria:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. De Santo, (1992); y Falcón, (1990) concuerdan que: “el apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer cuánto

vale la prueba, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso”.

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. Falcón, (1990) define que: “La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponer las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto”.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Al respecto, de Santo, (1992) señala: “Esta valoración es aplicable a la denominada (prueba científica), la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.)”.

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. El maestro Devis Echandia, (2000) define:

“La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito”.

b) Juicio jurídico. San Martín, (2006) considera que, “es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse a la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y

genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena”. Así, se tiene los siguientes:

i) Aplicación de la tipicidad. Para una correcta aplicación de la tipicidad, se debe tener en cuenta lo siguiente:

. Determinación del tipo penal aplicable. Según Nieto García (2000), consiste: “en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio”.

. Determinación de la tipicidad objetiva. En este punto, Plascencia, (2004) sugiere: que se debe comprobar los siguientes elementos: “i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos Descriptivos”.

. Determinación de la tipicidad subjetiva. Mir Puig (1990), considera: “que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos”.

. Determinación de la Imputación objetiva. Villavicencio, (2010), señala:

“i) Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv)

El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado”.

ii) Determinación de la antijuricidad. El profesor Bacigalupo, (1999) considera que: “es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación”. Para establecerla, es menester:

. **Determinación de la lesividad.** Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado que se debe de determinar como primer punto: “la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material”. (Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

. **La legítima defensa.** El maestro Zaffaroni (2002) ha desarrollado un caso sobre el estado de necesidad, es decir, “la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor” en el mismo que hace ver la legítima defensa y fundamenta dicha postura en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende.

. **Estado de necesidad.** Zaffaroni (2002) afirma: “es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos”.

. **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Zaffaroni (2002) dice al respecto: “implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos”.

. **Ejercicio legítimo de un derecho.** Zaffaroni (2002) refiere que “esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás”.

. **La obediencia debida.** Para Zaffaroni (2002) “es el cumplimiento de una ordenada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica”.

iii) Determinación de la culpabilidad. Consideramos que es el juicio que admite ligar el injusto a su autor, Plascencia Villanueva (2004) para determinar la culpabilidad indica que se debe de comprobar los siguientes elementos: “a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad)”.

a) La comprobación de la imputabilidad. En este punto se debe tener en consideración si concurre el juicio de imputabilidad, y para ello se debe de tener en cuenta lo mencionado por el jurista Peña Cabrera, (1983): “1) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); 2) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento”

a) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. En este presupuesto Zaffaroni, (2002) señala que: “será culpable quien ha tenido la

capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad”.

b) **La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.** Plascencia, (2004) justifica esta causa de inculpabilidad por: “la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades”.

c) **La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.** Plascencia, (2004) indica: “la no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho”.

iv) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido algunos parámetros para determinar e individualizar la pena, tal es así que debe hacerse conforme a los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, estipulados en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal, y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así tenemos:

. La naturaleza de la acción. La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala: “que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar la potencialidad lesiva de la acción, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la forma cómo se ha

manifestado el hecho, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce”.

. **Los medios empleados.** La ejecución del delito puede verse favorecida a través del empleo de medios idóneos, la naturaleza y la efectividad dañosa de su uso ya que pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime: “que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto”, por otro lado otros autores como Peña Cabrera (1980) indican: “que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente”

. **La importancia de los deberes infringidos.** Según la Corte Suprema, (2001) “es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar”.

. **La extensión de daño o peligro causado.** Este hecho se refiere a la cuantía del injusto, es decir al valor material del bien jurídico tutelado, así García Caveró (1992) precisa: “que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo”.

. **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Se refieren a las condiciones del tiempo y el espacio, las mismas que reflejan, prioritariamente, el ¿cuándo?, ¿dónde? y ¿cómo? se realiza la comisión del delito, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito.

. **Los móviles y fines.** Según el criterio de la Corte Suprema, “la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito”.

. **La unidad o pluralidad de agentes.-** El gran número de agentes que participan en la comisión de un determinado delito, reflejan para la víctima una mayor peligrosidad e inseguridad. Así mismo, García Caveró (1992) señala que: “la concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal”.

. **La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.** La Corte Suprema se ha pronunciado al respecto y ha establecido que, “se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente”.

. **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** De la misma forma la Corte Suprema ha señalado que, “esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante”.

. **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** La confesión sincera, sin lugar a dudas, es una figura jurídica que facilita a la administración de justicia, ya que el agente activo es un mero colaborador de la justicia; en ese sentido la Corte Suprema ha establecido lo siguiente: “esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se

rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor”.

. **Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.** Bajo este criterio, nuestro ordenamiento normativo penal ha establecido en su art. 46 “una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente”

v) **Determinación de la reparación civil.** Con mucha claridad y lucidez la Corte Suprema ha desarrollado este tema en la sentencia 7/2004/Lima Norte, y 3755–99/Lima que: “la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado”; así por otro lado, García Cavero (2009) señala: “la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño”.

. **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** La Corte Suprema ha afirmado que: “la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico”.

. **La proporcionalidad con el daño causado.** La Corte Suprema a través de la R.N. 948-2005 Junín, ha determinado que: “el monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados”.

. Proporcionalidad con situación del sentenciado. El doctor Nuñez (1981) acerca de esta premisa ha considerado que: “el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor”.

. Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos). En este punto, se tiene que tomar en cuenta si a consecuencia de la imprudencia se ha producido un daño, si es el caso el juez a criterio propio reducirá el monto de la indemnización, ello conforme a lo previsto en el art. 1973 del Código Civil, así también se determinara según la legislación, en la presente investigación "Conforme a la redacción del artículo ciento cuarenta y nueve del código penal el delito de omisión de asistencia familiar se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecido por una resolución judicial, razón por la que se dice que es un delito de peligro. En la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo, requiriéndose que dicho comportamiento se realice necesariamente a título de dolo"

EJECUTORIA SUPREMA DEL 1/7/99, EXP. N° 5425-98 LAMBAYEQUE
REVISTA PERUANA DE JURISPRUDENCIA, TRUJILLO, EDITORA NORMAS
LEGALES, AÑO II-N° 3, 2000, P. 322. (Rojas Vargas; Infantes Vargas; Quispe Peralta, 2007, p.135)

"El comportamiento punible en esta clase de ilícitos es el de omitir la observancia de la prestación de alimentos ordenada por resolución judicial, teniendo en consideración que el bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial, como obligación de los padres con sus descendientes, de acuerdo a lo previsto en el Código de los Niños y Adolescentes" EJECUTORIA

SUPERIOR DE LA SALA PENAL DE APELACIONES PARA PROCESOS SUMARIOS CON REOS LIBRES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA DEL 27 DE SETIEMBRE DE 2000, EXP. N° 2612-2000 ROJAS VARGAS, FIDEL. *JURISPRUDENCIA PENAL Y PROCESAL PENAL*. LIMA, IDEMSA. 2002. P, 484. (Rojas Vargas; Infantes Vargas; Quispe Peralta, 2007, p.135)

"La imputación formulada contra el encausado por el delito previsto en el artículo 149° del Código Penal, se sustenta en la conducta omisiva que habría mostrado respecto de su obligación alimentaria cumplimiento le fue requerido el nueve de agosto de 1995, tal como se aprecia de la constancia de notificación, considerándose ésta tanto el momento consumativo del ilícito; que, a efectos de establecer la naturaleza del verbo omitir, de lo que se colige que nos encontramos frente a un delito de consumación instantánea, toda vez que la acción omisiva también ostenta dicho carácter, máxime si en el tipi penal anotado no se describe ninguna acción complementaria al verbo citado que implique la permanencia de la conducta, como el delito de extorsión por ejemplo". EJECUTORIA SUPERIOR DE LA SALA PENAL DE APELACIONES PARA PROCESOS SUMARIOS CON REOS LIBRES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA DEL 06 DE SETIEMBRE DE 2000, EXP. N° 2414-2000 ROJAS VARGAS, FIDEL. *JURISPRUDENCIA PENAL Y PROCESAL PENAL*. LIMA, IDEMSA. 2002. P, 486. (Rojas Vargas; Infantes Vargas; Quispe Peralta, 2007, p.135)

vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

. **Orden.**- Según León (2008) “El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada”.

. **Fortaleza.**- León (2008) considera que la fortaleza “consiste en que las decisiones deben estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente”.

. **Razonabilidad.** El investigador Colomer Hernández, (2000) indica que: “Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso”.

. **Coherencia.** Colomer Hernández, (2000) señala que la coherencia, “es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia”.

. **Motivación expresa.** Colomer Hernández, (2000) en esa misma línea considera “que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez”.

. **Motivación clara.** Colomer Hernández, (2000) señala que: “el juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa”.

. **Motivación lógica.** Colomer Hernández, (2000) señala “que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc.”.

C) Parte resolutive. San Martín, (2006) señala que: “esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad”.

a) Aplicación del principio de correlación.

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** El Juez está en el deber de resolver conforme a derecho respecto de la calificación jurídica postulada en la acusación, ello en cumplimiento del principio de correlación.

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** San Martín, (2006) asevera que siguiendo la línea del principio de correlación, “el juzgador deberá resolver sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también sobre la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión”.

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** La pretensión plantada por parte del Ministerio Público deberá de ser respetada por el Juzgador, no pudiendo aplicar una pena por encima de lo solicitado por el fiscal.

. **Resolución sobre la pretensión civil.** Barreto (2006) señala: “Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil”.

b) Presentación de la decisión. El fallo judicial se debe presentarse de la siguiente forma:

. **Principio de legalidad de la pena.** Al respecto, San Martín (2006) implica: “que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal”.

. **Presentación individualizada de decisión.** Montero, (2001) refiere: “que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto”.

. **Exhaustividad de la decisión.** Según San Martín (2006), este criterio implica que: “la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla”.

. **Claridad de la decisión.** Consiste en que el juez en su decisión (sentencia), tendrá que utilizar un lenguaje asequible y entendible, ello a efecto de que los administrados puedan entenderlo y cumplir dicho mandato.

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) **Encabezamiento.** Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) **Objeto de la apelación.** Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

. **Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

. **Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

. **Pretensión impugnatoria.** La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

. **Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

. **Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

. **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

a) **Valoración probatoria.** Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) **Juicio jurídico.** Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) **Motivación de la decisión.** Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) **Decisión sobre la apelación.** Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina

denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remite el presente contenido.

2.2.1.6. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.1.6.1. Definición

Se puede definir los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante.

En efecto, debido a que en el proceso penal tenemos en lucha intereses contrapuestos, el amparar uno u otro interés va a ocasionar la disconformidad – y posible agravio- de aquél que no se vio favorecido con la resolución emitida. En ese sentido, el sujeto perjudicado va a buscar la forma de oponerse a que dicha resolución adquiriera la calidad de Cosa Juzgada y en consecuencia evitar el efecto de inmutabilidad de ésta.

Dicha oposición se materializa a través de los recursos (dentro de sus distintas clasificaciones), como un instrumento jurídico, que busca cambiar una decisión judicial por una nueva. En cumplimiento con el Principio de Legalidad, el cual exige, resoluciones acordes a la ley.

Y ello, como señala CAFFERATA NORES, porque se parte de la indiscutible base de que es posible que las resoluciones jurisdiccionales sean equivocadas y por ello ocasionen un perjuicio indebido a los afectados. Tal posibilidad, que deriva de la falibilidad propia de la condición humana de los jueces, revela la necesidad de permitir un reexamen y eventual corrección de sus decisiones, para evitar la consolidación de la injusticia: esto se viabiliza a través de los recursos.

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos. (NUEVAS TENDENCIAS DEL NCPP D.Leg.957 (29/07/2004): Por: Daniel Ernesto Peña Labrin*

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

En primer lugar podemos clasificar a los recursos atendiendo a la existencia o no de limitaciones en las causas o motivos de oposición susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria, así tenemos:

1. Ordinarios: Que son aquellos que proceden libremente, sin motivos o causales tasados por la ley. Que van dirigidos contra resoluciones que no tienen la

condición de Cosa Juzgada, es decir, que el proceso esté abierto o en trámite. Entre ellos:

El Recurso de Apelación,

El Recurso de Nulidad,

El Recurso de Queja y

El Recurso de Reposición.

2. Extraordinarios: es aquel Recurso que cuenta con un carácter excepcional, pues solo procede contra determinadas resoluciones, debido a los motivos o causales tasadas por la ley. En donde, dichas resoluciones han adquirido la calidad de Cosa Juzgada. El único Recurso Extraordinario en el Proceso Penal es el Recurso de Casación, previsto en el nuevo C.P.P. 2004.

A su vez, SANCHEZ VELARDE señala que la moderna doctrina viene admitiendo el término “medio de impugnación” como género y remedios, recursos y acciones como especies diferenciables, así tenemos, otra posible clasificación de los medios impugnatorios de acuerdo a sus objetivos:

a. Remedios:

Reside en que el perjuicio se produce por concurrencia de determinadas anomalías, que puede remediar la misma autoridad jurisdiccional que conoce o conoció el proceso, entre estos, tenemos al recurso de Reposición.

b. Recursos:

Estos consideran la parte efectivamente injusta de la sentencia y buscan que un Tribunal de categoría superior finalice la actividad del inferior, que revoca o confirma la resolución impugnada, entre ellos tenemos a la Apelación, Queja, Nulidad y Casación.

c. Acción:

Este medio impugnatorio ataca la cosa juzgada, que se materializa en el denominado recurso extraordinario de Revisión.

Asimismo, los medios de impugnación se pueden clasificar por sus efectos en: suspensivo o no, de trámite inmediato o diferido, y devolutivo o no devolutivo.

La clasificación que realiza nuestro ordenamiento procesal vigente, “pese a no existir una normatividad conjunta sobre los medios impugnatorios en nuestro ordenamiento procesal penal”, es la siguiente:

- a. Recurso de Apelación.
- b. Recurso de Nulidad.
- c. Recurso de Queja por denegatoria.

El Nuevo Código Procesal Penal del 2004, realiza una sistematización de los medios impugnatorios, señalando los siguientes:

- a. Recurso de Reposición.
- b. Recurso de Apelación.
- c. Recurso de Queja.
- d. Recurso de Casación.

Delimitando el contenido del presente estudio, solo nos limitaremos a analizar los medios impugnatorios vigentes, realizando un análisis comparativo con la nueva regulación, resaltando los cambios efectuados, aciertos y desatinos. Asimismo, debido a lo novedoso – para nuestra realidad- del Recurso de Casación, le dedicaremos un apartado independiente. (SANCHEZ VELARDE, Pablo. Ob. Cit. , p. 865).

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Sala Penal Superior del Distrito Judicial del Puno, este fue la primera Sala Penal de Apelaciones – Sede Central - Puno, Expediente Nro el EXPEDIENTE N° 00018-2011-87-2105-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – EL COLLAO. 2011.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

B. Teoría de la antijuricidad. Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

C. Teoría de la culpabilidad. La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo), la

imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Omisión de Asistencia Familiar (Expediente N° 00018-2011-87-2105-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de el Collao – Ilave y la Sala Penal de Apelaciones de Puno de la Corte Superior Del Distrito Judicial De Puno.

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Código Penal

Como se ha indicado en forma precedente este delito se encuentra tipificado en el artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal vigente y está estructurado en tres párrafos.

2.2.2.2.3. El delito de Omisión de Asistencia Familiar

2.2.2.2.3.1. Regulación

El delito de Omisión de Asistencia Familiar se encuentra previsto en el art. 149 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente y está estructurado en tres párrafos, que se expone a continuación:

A.- Párrafo Primero, Dice:

“El que omite cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será Reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de veinte a cincuenta jornales, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”

B.- Párrafo Segundo, Dice:

“Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la pena no será menor de uno ni mayor de cuatro años”.

C.- Párrafo Tercero, Dice:

“Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieran ser previstas, la pena no será menor de dos años ni mayor de cuatro, en caso de lesiones graves, y no menor de tres ni mayor de seis en caso de muerte”.

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. El bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistenciales. Es así que jurisprudencialmente se ha sostenido que: "El comportamiento punible en esta clase de ilícitos es el de omitir la observancia de la prestación de alimentos ordenada por resolución judicial, teniendo en consideración que el bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial, como obligación de los padres con sus descendientes, de acuerdo a lo previsto en el Código de los Niños y Adolescentes" (Rojas Vargas; Infantes Vargas; Quispe Peralta, 2007, p.135)

B. Sujeto Activo. Del delito de omisión a la asistencia familiar es el agente que no cumple, siendo su deber jurídico cumplir la prestación económica, previamente establecida por resolución judicial en sede civil

C. Sujeto Pasivo. Es la persona quién sufre las consecuencias del ilícito penal de omisión a la asistencia familiar.

D. Delito Permanente. debido a que cuando la acción delictiva misma permite por sus propias características que se pueda prolongar en el tiempo, de modo que sea idénticamente violatorio del derecho, en cada uno de sus momentos, entonces todos los momentos de su duración puede imputarse como de consumación..

E. Delito de Peligro.- La responsabilidad penal conlleva la idea de .peligro , la resolución judicial impuesta en sede civil, reestablece el equilibrio, obligando el cumplimiento del derecho alimentario, y de esta manera el daño ocasionado al bien jurídico que es la familia, es reparado median te la asistencia familiar por los conceptos de alimentos, salud, vivienda, educación, recreación y con ello el peligro contra la familia y su seguridad jurídica se restablece.

F. Resultado típico (omisión de asistencia alimentaria). “Que el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito, consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida en una Resolución Judicial, siendo un delito de Omisión Propia, donde la norma de mandato consiste en una obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia”. Es así que conociendo su deber jurídico, se le requiere mediante resolución judicial, para que cumpla con la obligación del pago alimentario y no obstante ello persiste en su incumplimiento, por lo que se penaliza su conducta omisiva ante la resistencia a la autoridad judicial, en aplicación al artículo trescientos sesenta y ocho del Código Penal. En este injusto penal, no es permitido el pago parcial del deber jurídico que corresponde al pago alimentario por parte del agente, para que quede sin efecto, dicho pago debe ser total, de lo contrario procede la acción penal por omisión al deber impuesto no cumplido; “como señala TAPIA VIVES “Si se permite el pago parcial o tardío de la obligación alimentaria, se debilitaría en gran medida la pretensión de prevención general positiva inminente que se intenta conseguir a través de la pena”

G. Acción típica (acción indeterminada). Es sabido que la acción es un acto humano capaz de producir modificaciones en el mundo exterior, la cual el legislador toma en consideración con el fin de describirla y sancionarla con una pena y a su vez la misma debe cumplir determinadas condiciones. En primer lugar debe ser producto de la voluntad humana, sin que, aún debamos atender al contenido de esa voluntad. Lo más importante para la teoría de la acción es que se trata de un acto, sin importar cuál sea su contenido, que se origina en el libre albedrío del individuo, se trata por tanto de una manifestación de su voluntad espontánea y consciente. Lo único que se requiere para su existencia es que el sujeto quiera su propio obrar. Además esta manifestación de voluntad debe ser exteriorizada, sea a través de actos positivos o por medio de actos negativos, pues sino sería irrelevante para el Derecho Penal. En síntesis, la acción ha de producir un resultado en el mundo exterior, ya que lo que no trasciende podría entrar en el ámbito de la ética, pero jamás en el del Derecho. Aunque no siempre deberá el resultado conducir a una mutación material para que la acción exista. Además debe existir una relación de causalidad entre tal

manifestación de la voluntad del sujeto y el resultado para que la acción pueda ser considerada típica.

H. El nexo de causalidad (ocasiona). Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales (omisión y acción dolosa), para poder establecer una conducta dolosa, elemento que se encuentra tipificado como “omisión” en el art. 149 del Código Penal vigente.

a. Determinación del nexo causal. Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la “conditio sine qua non”, la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado (Perú. Ministerio de Justicia, 1998).

b. Imputación objetiva del resultado. Esta se puede dar por: i) Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela; ii) Realización del riesgo en el resultado, cuando este riesgo es el que determino el resultado; iii) Ámbito de protección de la norma, cuando tanto la acción como el resultado son los que la norma (ratio legis) pretende proteger (Peña Cabrera, 2002).

I. La acción culposa objetiva (por culpa). Se considera que la categoría de la culpa (solo en su carácter objetivo) pueden quedar muy bien representadas en un solo carácter continente, que lo conforman el conjunto de reglas o normas denominadas “deber objetivo de cuidado”, esto es, tenemos la culpa cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo (Peña Cabrera, 2002).

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afecto el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los

conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro (Villavicencio Terreros, 2010).

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Se presenta cuando el sujeto se representó o previó el proceso que afectó el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Villavicencio Terreros, 2010).

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

En este elemento del delito, el operador jurídico verifica si en la conducta del agente concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal. En este delito no hay mayor trascendencia respecto a la antijuricidad.
www.monografias.com

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

En esta fase el operador jurídico deberá determinar si el autor es imputable, es decir, tiene capacidad para responder por sus propios actos y no sufre de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. Una vez que se verifique que el agente es imputable, el operador jurídico analizará si al momento de omitir cumplir con su obligación alimentaria dispuesta por resolución judicial, el autor actuó conociendo la antijuricidad de su comportamiento, esto es, sabía que su conducta estaba prohibida.

Es posible invocar error de prohibición cuando el agente actuó en la creencia que su conducta no estaba prohibida, vg, se configura un error de prohibición cuando un padre religiosamente venía cumpliendo con pagar la pensión alimentaria ordenada por resolución judicial en favor de su hija, sin embargo, al cumplir la alimentista sus 18 años de edad y seguir estudios universitarios, deja de consignar la pensión en la creencia firme que al ser su hija mayor de edad ha desaparecido su obligación de prestarle asistencia alimenticia.

Caso contrario, de verificarse que el agente actuó conociendo la antijuricidad de su conducta, al operador jurídico le corresponderá analizar si el agente al momento de actuar pudo hacerlo de diferente manera a la de exteriorizar la conducta punible. Aquí, muy bien, puede invocarse un estado de necesidad exculpante. Este se presentará por ejemplo, cuando un padre por más intenciones que tiene que cumplir con la obligación alimenticia en favor de sus hijos, no puede hacerlo debido que a consecuencia de un lamentable accidente de tránsito quedó con invalidez permanente que le dificulta generarse los recursos económicos, incluso, para su propia subsistencia. De presentarse este supuesto modo alguno significa que los alimentistas quedan sin amparo pues como ya hemos referido, la ley extrapenal ha previsto otros obligados.

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

La consumación constituye una de las etapas del *iter criminis*, habiendo un delito consumado cuando una determinada conducta, ha realizado todos los elementos del tipo penal, o cuando efectivamente se ha lesionado el bien jurídico protegido. El delito de omisión a la asistencia familiar se perfecciona o consuma, cuando el sujeto activo teniendo pleno y cabal conocimiento de la resolución judicial que le ordena pasar determinada pensión alimentaria mensual al beneficiario, dolosamente omite cumplir tal mandato. Basta que se verifique o constate que el obligado no cumple con la resolución judicial que ordena prestar los alimentos al necesitado, para estar ante el delito consumado. No se puede acreditar la concurrencia de algún peligro como resultado de la omisión. (Salinas Siccha 2008, p. 417).

Cuestión diferente es el requerimiento que debe hacerse al obligado con la finalidad que cumpla con lo ordenado por la resolución judicial. Ello simplemente es una formalidad que se exige y debe cumplirse para hacer viable la acción penal respecto de este delito. El requerimiento que se hace al obligado que de cumplimiento lo ordenado en resolución judicial, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente, se constituye en un requisito de procedibilidad. (Salinas Siccha 2008, p. 417).

En consecuencia, si no aparece tal requerimiento es imposible formalizar positivamente la acción penal pese que el hecho punible aparece debidamente consumado. Sin requerimiento previo prospera la acción penal respecto del delito de

omisión de asistencia familiar. Respecto de esta situación, si bien no existe norma positiva que así lo exija. (Salinas Siccha 2008, p. 417).

En cuanto a la categoría de tentativa, hay una unanimidad en la doctrina en considerar que es imposible su verificación en la realidad toda vez que se trata de un delito de omisión propia.

2.2.2.2.3.6. La pena en la omisión de asistencia familiar

La pena establecida para este delito es en cuanto al tipo base, una pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. En el caso de simulación de otra obligación, renuncia o abandono de trabajo, la pena oscila entre no menor de uno ni mayor de cuatro años. De presentarse la circunstancia agravante de lesión grave en el sujeto pasivo, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años; en caso de muerte, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados. (Wikipedia, 2012).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial 2013)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. Es la pena temporal que solo puede extenderse al lapso que fije la sentencia, que no puede ser absoluta, y que se limita a determinadas profesiones, arte o industrias además puede imponerse como principal o accesoria.

(estudiosjuridicos.net/derecho-penal/la-pena/)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). (Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. El concepto de tercero civilmente responsable fue definido por el artículo 153 del decreto 2700 de 1991, como la persona que “sin haber participado en la comisión del hecho punible tenga la obligación de indemnizar los perjuicios conforme al Código Civil”. Es decir, son aquellas personas

que no son responsables penalmente, pero se encuentran obligadas a resarcir el daño causado con la conducta punible, por el vínculo civil que poseen con el sujeto agente del hecho. FIERRO – MENDEZ, Heliodoro. Manual de derecho procesal penal. Tomo I. Editorial Leyer. Bogotá, 2008. p. 917.

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la

literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Omisión de Asistencia Familiar existentes en el expediente N° 00018-2011-87-2105-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de el Collao – Ilave y la Sala Penal de Apelaciones de Puno de la Corte Superior Del Distrito Judicial De Puno.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 00018-201187-2105-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado de Investigación Preparatoria

de la provincia de el Collao – Ilave y la Sala Penal de Apelaciones de Puno de la Corte Superior Del Distrito Judicial De Puno, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de

recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

4.1. Resultados

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN Y CUESTIONAN LA PENA

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	PARÁMETROS (INDICADORES)	CALIDAD DE LA INTRODUCCION Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				
			Muy Baja	BAJA	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Introducción	<p>JUZ. UNIPERSONAL – EL COLLAO</p> <p>EXPEDIENTE : 0018-2011-63-2105-JR-PE-01</p> <p>ESPECIALISTA : R. M. C.</p> <p>MINIST. PUBLICO : J. C. C. R.</p> <p>IMPUTADO : A1</p> <p>DELITO FAMILIAR : OMISION DE ASISTENCIA</p> <p>AGRAVIADO : A2</p> <p>RESOLUCION N° : 09-2012</p> <p>Ilave, veinticinco de Abril del dos mil doce.-</p> <p><u>SENTENCIA NRO 09</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas</p>				X						

<p>VISTOS:</p> <p>PRIMERO.- IDENTIFICACION DEL PROCESO Y ACUSADO.</p> <p>1. Identificación del proceso: Es el proceso penal número cero cero dieciocho guion dos mil once, guion sesenta i tres guion dos mil cinco JR-PE-01, seguido en contra de A1., AUTOR del delito de OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, previsto en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal, en agravio de sus menores hijos B1 y B2., representado por su señora madre A2.</p> <p>2. Identificación del acusado: A1, cuyas calidades personales son: Identificado con Documento Nacional de Identidad número 01888781, masculino, nacido el doce de abril de mil novecientos setenta i cinco, de treinta i siete años de edad, casado, de ocupación constructor, con estudios de secundaria, domiciliado en el Jr. 7 de junio N° 327, del distrito de Ilave provincia de El Collao.</p> <p>SEGUNDO.- PRETENSION PUNITIVA DEL MINISTERIO PUBLICO.- mediante acusación escrita y la teoría del caso que fuera presentada por el ministerio público en el acto de la audiencia oral, formaliza su pretensión punitiva mediante la atribución de hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indica.</p> <p>A.- IMPUTACION FATICA: Se tiene que mediante resolución 006-2007, de fecha 17 de octubre del 2007, expedida en el Expediente Nro 2007-050-FA, tramitado por ante el Juzgado De Paz Letrado de la provincial de El Collao – Ilave, sobre cobro de alimentos seguidos en contra de A1 A favor de los menores B1 YB2, representados por su señora madre H.M.Q.E. Se ordena al ciudadano A1 Acudir con una pensión de alimentos a favor de sus menores hijos del imputado, con una pensión de alimentos de cien nuevos soles a cada uno en forma adelantada por intermedio del Banco De La Nación, debiendo efectuar el depósito judicial dentro del término de los tres primeros días hábiles de cada mes vencido. Sentencia que al no haberse impugnado quedo consentido. Posteriormente mediante resolución Nro 21 de fecha 20 de mayo del 2010, se aprobó la liquidación de pensión alimenticia devengada, del 17 de julio del 2008 al</p>	<p>provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/<i>de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																						
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

17 de abril del 2010 por la suma de cuatro mil cuatrocientos ochenta i nueve con 87/100 nuevos soles, monto que se adeuda por el obligado A1, requiriéndose al obligado cumpla con pagar el monto respectivo en el plazo de cinco días hábiles a partir de ser notificado, requerimiento que no cumplió al no pagar la liquidación de la pensión alimenticia devengada.

Finalmente, mediante resolución Nro 22 de fecha 8 de julio del dos mil diez , se requirió por última vez al ciudadano A1, a fin de que cumpla con abonar el monto adecuado por pensión de alimentos devengadas, aprobada mediante la resolución Nro 21 de fecha 20 de Mayo del 2010 dentro del plazo de tres días, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al ministerio público no cumpliendo con el pago de la pensión alimentaria, ordenada judicialmente, conforme aparece en la resolución Nro 23 de fecha 21 de septiembre del 2010.

B.- IMPUTACION JURIDICA .- El Ministerio Público considera que los hechos materia del juicio en contra del acusado se subsumen dentro del tipo penal del delito de Omisión a la Asistencia Familiar previsto en primer párrafo del artículo 149° del Código Penal. **C.- CONCECUENCIA PENAL QUE SOLICITA.-** Solicita la imposición de tres años de pena privativa de libertad, y al pago de quinientos nuevos soles, por concepto de reparación civil a favor de los menores agraviados sin perjuicio de que cumpla con el integro de la pensión devengada al 17 de abril del 2010 a favor de los menores agraviados.

TERCERO.- ARGUMENTOS DE DEFENSA DEL ACUSADO PROPUESTA POR SU DEFENSA TECNICA EN SU ALEGATO DE APERTURA:

La defensa técnica realizo su alegato de apertura indicando que el obligado no ha cumplido dolosamente sus obligaciones alimentarias y no tiene porque no trabaja y se encuentra mal de salud, debe señor juez su judicatura al aspecto humano y su salud, su enfermedad del acusado a sido limitante para que pueda cumplir con sus obligaciones.

CUARTO: ITINERARIOS DEL PROCESO: Que tramitada la causa con sujeción a las normas establecidas en la vía del proceso común, mediante resolución número 07 de fecha veintisiete de abril del dos mil once, se emite el auto de enjuiciamiento y luego mediante resolución

Nro uno de fecha ocho de agosto del 2011, se emite el auto de citación de Juicio, llevándose a cabo la audiencia de juicio oral en varias sesiones, es el estado de la causa el de expedirse la resolución que corresponda.

QUINTO: MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS EN AUDIENCIA: En audiencia oral se actuaron los siguientes medios probatorios:

A) TESTIMONIALES:

- A2

B) DOCUMENTALES:

- Sentencia contenida en la resolución Nro 06, de fecha 17 de octubre del 2007, expedida en el expediente N° 2007-050-FA.
- Resolución N° 06-2007 de fecha 17 de octubre del 2007, en la que acredita que la sentencia que establece la obligación alimentaria adquirió la calidad de cosa Juzgada.
- Resolución N° 21 , de fecha 20 de mayo del 2010, que aprueba la liquidación de 4,489.87 nuevos soles que el acusado adeuda.
- Resolución N° 22, de fecha 08 de julio del 2010, con el cual se le requiere al imputado cumpla con pagar sus obligaciones alimentarias pendientes de pago.
- Oralizacion de la declaración del acusado ante la fiscalía en la investigación preliminar toda vez que este decidió guardar silencio.

SEXTO: ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

6.1.- DEL MINISTERIO PUBLICO.- Que el acusado a omitido lo dispuesto en la sentencia de alimentos, el imputado a abandonado a sus hijos, ya en reiteradas oportunidades se le a solicitado a que cumpla, y este asume una conducta dolosa al no cumplir con los alimentos con sus hijos, el ministerio publico reitera que en este proceso se ha llevado con todas las garantías procesales, y que este tiene un proceso de Bigamia y otro

<p>proceso de alimentos en el Juzgado Liquidador y por lo que solicita con tres años de pena privativa de libertad y con una reparación civil de quinientos nuevos soles dejando a salvo si el juzgado aumenta este monto.</p> <p>6.2.- DEL ACTOR CIVIL: No realizo alegato alguno, por cuanto no se ha constituido como tal.</p> <p>6.3.- DEL ABOGADO DEL ACUSADO.- solicita al Juzgado se tenga presente momento de imponer la pena las carencias sociales de su patrocinado y que mi cliente tiene otras obligaciones frente a otra familia y que lastimosamente no ha contado con una abogado defensor en su momento para realizar las acciones para solicitar la reducción o prorrateo de los alimentos y en materia de la acusación si bien es cierto que el fiscal solicita tres años de pena privativa de libertad, esta sea con el carácter de suspendida y con regla de conducta, y que no tenga de carácter efectiva ya que la familia quedaría en abandono, y en estos procesos de alimentos la prisión no soluciona la prestación de alimentos al contrario agrava la condición de abandono de la familia misma.</p> <p>6.4.- AUTODEFENSA DEL ACUSADO.- El acusado manifiesta que se considera inocente y que se encuentra mal de salud y que e cumplido con los alimentos y que si bien es cierto no cuenta con boleta alguna sin embargo eso queda en la conciencia de la agraviada.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

EL CUADRO N° 1.- Indica que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. se derivó de la calidad de la introducción , y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento ; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad . por su parte encontró que 1 de los 5 parámetros previstos como la evidencia del nombre del juez se obvia y en la postura de las partes cumple con todos los requisitos establecidos según los parámetros.

<p>favor de los menores B1 y B2, representado por su señora madre A2 Se ordena al ciudadano A1. Acudir con una pensión de alimentos a favor de sus menores hijos del imputado con una pensión de alimentos de cien nuevos soles a cada uno en forma adelantada por intermedio del banco de la nación , debiendo efectuar el depósito judicial dentro del término de los tres primeros días hábiles de cada mes vencido. Sentencia que al no haberse impugnado quedo consentido.</p>	<p>de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											20
<p>2.- Posteriormente mediante resolución Nro 21 de fecha 20 de mayo del 2010, se aprobó la liquidación de pensión alimenticia devengada, del 17 de julio del 2008 al 17 de abril del 2010, por la suma de cuatro mil cuatrocientos ochentainueve con 87/100 nuevos soles, monto que se adeuda por el obligado A1 Requiriéndose al obligado cumpla con pagar el monto respectivo en el plazo de cinco días hábiles a partir de ser notificado, requerimiento que no cumplió, al no pagar la liquidación de la pensión alimenticia devengada.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>											
<p>3.- Finalmente, mediante resolución N° 22 de fecha 08 de julio del 2010, se requirió por última vez al ciudadano A1, a fin de que cumpla con abonar el monto adeudado por pensión de alimentos devengadas aprobada mediante resolución N° 21 de fecha 20 de mayo del 2010, dentro del plazo de tres días bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al ministerio público, no cumpliendo con el pago de la pensión alimentaria ordenada judicialmente, conforme aparece en la resolución n° 23 de fecha 21 de septiembre del 2010.</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>											
<p>4.- la representante de los menores agraviados B1 y B2., EN SU DECLARACION TESTIMONIAL prestada en el acto de la audiencia del Juicio Oral, ante el interrogatorio efectuado por el ministerio publico manifestó que tiene dos hijos con el acusado los mismos que son B1 , y B2, y que el acusado le ha hecho abusar sexualmente a su menor hija con su hermano y que yo he tenido que declarar que no ha pasado nada para que su hermano salga de la cárcel ya que estaba cinco meses y que el acusado les voto de la casa y que constantemente le maltrataba a sus hijos y a ella misma y que al irnos todito le hemos dejado, le inicia alimentos al acusado desde el 2007, y ella trabajaba para mantener a sus hijos la mama de la declarante le ayuda a criar a sus hijos y que el acusado tiene otro proceso penal por alimentos y tiene otro proceso en la fiscalía por el delito de BIGAMIA, el</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							

<p>Motivación del derecho</p>	<p>acusado no quiere ayudar a sus hijos, este tiene su carro y que el acusado le a reconocido a sus hijos y ante otro interrogatorio realizado por el abogado del acusado respondió que, con el acusado contrajo matrimonio en el dos mil uno, y que han vivido como casados hasta el dos mil dos y el dos mil tres nos hemos separado y desde esa fecha no a recibido alimentos; ante la pregunta realizada por el abogado del acusado respondió que el acusado le pegaba a los tres y con correa nos pegaba, con frazada nos tapaba y que por los maltratos físicos realizados por el acusado se han retirado del hogar.</p> <p>Ante la oralizacion de la declaración del acusado ante la segunda fiscalía de esta provincia del Collao – Ilave, en fecha 11 de noviembre del 2010 manifestó que, A2. Es mi pareja y que B1 y B2, son mis hijos, y que les daba víveres y recreo y le daba a mi hija, y en dinero les daba cuarenta nuevos soles por mes en forma directa a mis hijos; y que quiero someterme a la aplicación del principio de oportunidad y que he depositado ciento cincuenta nuevos soles en el mes de abril o mayo del presente año y que tengo copia del voucher de depósito y que mi hija B1, vino a la tienda y me dijo que le de un cuartito en el mes de julio y trajo sus cosas y a estado viviendo en mi casa y se fue.</p> <p>SEGUNDO.- NORMATIVIDAD PENAL APLICABLE. Conforme a la acusación fiscal y a la teoría del caso efectuada por el Representante del Ministerio Publico y de la calificación de los hechos materiales de Juzgamiento es aplicable el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal. "<i>el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial</i>".</p> <p>TERCERO.- JUICIO DE TIPICIDAD.- el tipo de delito de omisión a la asistencia familiar, previsto en primer párrafo del articulo ciento cuarenta y nueve del Código Penal, requiere de la concurrencia de los siguientes elementos:</p> <p>a) Sujetos. El Sujeto Activo tiene que ser una persona que tenga una obligación de cumplir con una pensión alimenticia, dispuesta en una resolución judicial; El</p>												
--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Sujeto Pasivo lo es el beneficiario de la pensión alimenticia.

b) **que mediante resolución judicial se haya establecido la obligación del sujeto activo de acudir con una pensión alimenticia a la agraviada.** En el caso de autos esta acreditado que en un proceso sobre pretensión de alimentos seguido en contra del acusado, se dispuso la obligación de este de acudir con una pensión alimentaria de doscientos nuevos soles en forma mensual, a razón de cien nuevos soles a favor de E.E.C.Q. , y de cien nuevos soles a favor de J.E.C.Q., y ante su incumplimiento se realizó una liquidación de pensiones alimentarias devengadas del periodo comprometido entre el 17 de julio del 2008 al 17 de abril del 2010 por la suma de S/. 4,489,87 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve mil con 87/100 nuevos soles) y cuyo pago le fue requerido al acusado, conforme el mismo lo reconoce en el acto de la audiencia tener conocimiento del mismo.

c) **Que el acusado omite cumplir con su obligación alimentaria.** En el caso de autos pese a que la liquidación al que se hizo referencia fue realizado respecto a pensiones correspondientes, el acusado no a cumplido con su obligación de acudir con una pensión alimentaria, pese a que a existido requerimiento judicial y que tenia conocimiento de ello. Concurriendo este elemento.

Por ello concurren todos los elementos del tipo, los mismo que han sido realizado con conocimiento y voluntad conforme se desprende de la declaración del acusado en el acto de la audiencia, concurriendo el aspecto subjetivo del tipo. En consecuencia, la conducta del inculpaado deviene en típica.

CUARTO: JUICIO DE ANTEJURICIDAD Y CULPABILIDAD.- En la conducta del inculpaado, no concurre ninguna causa de justificación ni de culpabilidad, por lo que le es reprochable su injusto.

QUINTO: FIJACION DE LA PENA.- La pena básica para el delito de omisión a la asistencia familiar prevista en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal, es de no mayor de tres años de pena privativa de libertad.

SEXTO: INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.- La

<p>pena básica que corresponde al delito de la omisión de la asistencia familiar es la prevista en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve de pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cincuenta y dos jornadas; como meritudo consiguientemente, la intención de no cumplir con su obligación de prestación de alimentos a favor de los menores agraviados; así como también se tiene en cuenta los principios establecidos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal para la determinación de la pena. Por lo que considera el juzgador, hacer potestad jurisdiccional discrecional, el concederse la suspensión o no de la ejecución de la pena a imponerse, atendiendo la naturaleza y modalidad del hecho punible materia de instrucción a la personalidad del sujeto activo, que hacer prever que esta medida no le impedirá cometer un nuevo delito, y porque no concurren los supuestos que exige el artículo cincuenta y siete y sesenta y dos del Código Penal..</p> <p>SEPTIMO: CONSIDERACIONES PARA LA FIJACION DE LA REPARACION CIVIL.- conforme al artículo noventa y tres del Código Penal la reparación civil corresponde al caso concreto el de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a los menores agraviados, y al no haberse actuado en este sentido prueba para acreditarse el monto, es fijado por el juzgador de manera prudencial atendiendo al tiempo transcurrido para el pago oportuno a la fecha, como gastos que importan haberse incoado este proceso; sin perjuicio que el acusado cumpla con paga el monto de los devengados establecidos por mandato judicial. Por lo que administrando justicia a nombre del pueblo de quien emana dicha facultad;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

EL CUADRO N° 2.- Indica revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente, se encontraron los 5 parámetros previstos y que cumplen con todos los requisitos establecidos según los parámetros.

<p>Aplicación del principio de correlación</p>	<p>monto del concepto de REPARACION CIVIL y deberá abonar el sentenciado a favor de los menores agraviadas representados por su señora madre sin perjuicio del cumplimiento del pago del saldo de liquidación de devengados aprobados judicialmente, que haciendo a un monto de S/. 4,489.87 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve mil con 87/100 nuevos soles).</p> <p>4.- DISPONGO: que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia se remitan copias certificadas de la misma a las autoridades pertinentes para fines de registro y archivo. Hecho remítase el expediente al juzgado de ejecución. Y por esta mi sentencia leída en acto público, así lo pronuncio mando y firmo en la sala de audiencias. Tómese razón y hágase saber.</p> <p>RICHAR CONDORI CHAMBI JUEZ PENAL UNIPERSONAL EL COLLAO- ILAVE</p> <p>ABOG. MARCO ANTONIO ARESTEGUI CAHUA ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS NCPP- EL COLLAO- ILAVE</p>	<p>considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											<p>9</p>
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				<p>X</p>							

EL CUADRO N° .- Indica que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente, se encontraron los 5 parámetros previstos en los requisitos establecidos según los parámetros.

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN Y CUESTIONAN LA PENA

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.SENTENCIA)

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	PARÁMETROS (INDICADORES)	CALIDAD DE LA INTRODUCCION Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				
			Muy Baja	BAJA	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Introducción	<p>Expediente N° : 00118-2012-33-2101-Sp-Pe-01 Sala : Sala Penal De Apelaciones De Puno Imputado : A1 Delito : Omisión A La Asistencia Familiar Procedencia : Juzgado Penal Unipersonal De El Collao Agraviada : B1 y B2 Asunto : Apelación De Sentencia Condenatoria</p> <p><u>SENTENCIA DE VISTA N° 25-2012</u></p> <p>Resolución N° 05</p> <p>Establecimiento Penitenciario de Puno, Veintiocho de Junio del año dos mil doce.-</p> <p>VISTOS Y OIDOS: La audiencia pública de apelación de sentencia realizada por los señores Jueces Superiores Integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de Puno, conformada por M. L. Q. C. en su calidad de Presidente, e integrada por los señores Jueces Superiores R. L. M. y O. F. A. A., interviniendo como Fiscal Superior la señorita G. M. P., con participación del sentenciado G. C. J., representado por su abogado defensor señor C. M. J., cuyos datos personales y de acreditación se encuentran registrados en el sistema de audio.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>				X						9

<p>I.- MATERIA DE APELACION Que, es materia de apelación la sentencia número nueve guion dos mil once – PE, contenida en la resolución número nueve diez guion dos mil doce de fecha veinticinco de abril del año dos mil doce, mediante la cual el señor Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de El Collao – Ilave de la Región Puno fallo: 1).- DECLARANDO a A1. cuyas calidades personales corren en la parte expositiva de esta sentencia, como autor del delito de Omisión de Asistencia Familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal en agravio de B1 y B2. 2).- Le IMPONE DOS AÑOS de pena privativa de libertad, con carácter de efectiva, la misma que contado desde el día de hoy cumplirá el 24 de abril del año 2014, en el Establecimiento Penitenciario de Puno, Ex-yanamayo. 3).- FIJA en quinientos nuevos soles el monto por concepto de reparación civil, que deberá abonar el sentenciado a favor de los menores agraviados representados por su señora madre, sin perjuicio del cumplimiento del saldo de liquidación de devengados aprobados judicialmente, que asciende a un monto de S/. 4,489.87 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta i nueve con 87/100 nuevos soles), con lo demás que contiene.</p> <p>II.- FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACION 2.1Que el sentenciado mediante su defensa técnica sustenta su recurso de apelación básicamente en lo siguiente: a).- se ha vulnerado el principio constitucional de la motivación de resoluciones, pues en la imposición de la pena no se ha verificado los principios como de legalidad como los de lescividad, culpabilidad y proporcionalidad; b).- si bien he tomado conocimiento de los alimentos devengados empero en el momento de la liquidación no contaba con medios económicos para pagar el monto, toda vez que me encontraba delicado de salud, por lo que el A QUO no ha tenido en consideración las carencias sociales y la situación económica del recurrente, no cuento con antecedentes penales ni judiciales, por lo que al haberse-me impuesto pena efectiva se ha violado el principio rector de la proporcionalidad de la pena; c).- para la determinación de la pena no se a observado las circunstancias genéricas y específicas que señalan los artículos 45° y 46° del Código Penal, tampoco ha existido dolo en mi actuar, y en el distrito judicial de Puno, se constata que las penas impuestas por el Delito de Omisión de Asistencia Familiar siempre fueron de pena privativa de Libertad</p>	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple	1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple																						
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>con el carácter de suspendida inclusive cuando la deuda alimentaria fue excesiva, finalmente en el presente caso alcanza el cupón de depósito Judicial por el monto de los alimentos devengados adeudados.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

EL CUADRO N° 1.- Indica que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte encontró que 1 de los 5 parámetros previstos como la evidencia del nombre del juez se obvia y en la postura de las partes cumple con todos los requisitos establecidos según los parámetros.

2.1 Identificación del acusado

El acusado es A1, identificado con Documento Nacional de Identidad, Nro 01888781, masculino, nacido el doce de abril de mil novecientos setenta i cinco, de 37 años de edad, casado, de ocupación constructor, con estudios de secundaria, domiciliado en la Jr. 7 de junio Nro 327, del distrito de Ilave, Provincia de El Collao.

Hechos imputados

Se tiene que mediante Resolución N° 006-2007, de fecha 17 de octubre del 2007, expedida en el expediente Nro 2007-050-FA, tramitado por ante el Juzgado de Paz Letrado de El Collao- Ilave, sobre cobro de alimentos seguidos en contra de A1. A favor de los Menores B1 y B2, representados por su señora madre A2. se ordena al ciudadano A1, acudir con una pensión alimenticia de doscientos nuevos soles a favor de sus menores hijos hacer depositada en el banco de la nación por adelantado, debiendo efectuar el deposito dentro de los primeros 3 días hábiles de cada mes vencido, sentencia que al no haberse impugnado quedó consentida. Posteriormente mediante Resolución N° 21 de fecha 20 de Mayo del 2010, se aprobó la liquidación de pensión alimenticia devengada, del 17 de Julio del 2008, al 17 de abril del 2010, por la suma de cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve con 87/100 nuevos soles, monto que es adeudado por el ahora sentenciado, requiriéndose al obligado cumpla con pagar el monto respectivo en el plazo de cinco días hábiles a partir de ser notificado, requerimiento que no cumplió, al no pagar la pensión alimenticia devengada. Finalmente mediante Resolución N° 22 de fecha 08 de Julio del 2010, se requirió por última vez al ciudadano A1 A fin de que cumpla en abonar el monto adeudado, por pensión de alimentos devengados, aprobado mediante Resolución N° 21 de fecha 20 de mayo del 2010, dentro del plazo de tres días, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Publico, no cumpliendo con el pago de la pensión alimentaria, ordenada Judicialmente.

2.3 Defensa del Imputado

El imputado se ha limitado a reconocer los hechos alegando que no contaba con los recursos necesarios para cumplir con los pagos devengados.

2.3 Acreditación del Delito y la Responsabilidad

De lo debatido en la audiencia se tiene que la realización del delito y la responsabilidad del acusado se encuentran acreditadas:

—con la sentencia de fecha 17 de octubre del 2007, contenida en la resolución N° 006-2007, recaída en el

valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión;*

	<p>expediente Nro 2007-050-FA, tramitado por ante el Juzgado de Paz Letrado de El Collao- Ilave, donde se dispone que A1 Acuda con una pensión alimenticia de doscientos nuevos soles en forma mensual y adelantada, a favor de sus menores hijos B1 y B2, representados por su señora madre A2.</p> <p>—con la Resolución N° 07 de fecha 27 de octubre del 2007, mediante el cual se resuelve declarar consentida la sentencia mencionada anteriormente.</p> <p>—Con la resolución N° 21 de fecha 20 de Mayo del 2010, por la que se resuelve aprobar la liquidación por alimentos devengados por la suma de cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve con 87/100 nuevos soles, requiriéndose al obligado para que cumpla con pagar dicho monto dentro del plazo de 05 días hábiles, habiendo quedado debidamente notificado según la respectiva Cédula de Notificación.</p> <p>—Finalmente con la resolución Nro 22 de fecha 08 de Julio del 2010, mediante la cual se requiere por ultima vez a A1 Para que cumpla con abonar el monto adeudado mencionado anteriormente por concepto de alimentos devengados bajo apercibimiento de remitir copia al representante del al Ministerio Publico para la denuncia correspondiente por el delito de Omisión de Asistencia Familiar en caso de Incumplimiento, resolución que fue notificada debidamente en el domicilio real del obligado la cual tampoco cumplió.</p> <p>2.10 Juicio de Tipicidad, Antijuricidad, Culpabilidad y Pena</p> <p>Respecto del Juicio de Tipicidad es de aplicación el contenido del primer párrafo del artículo 149 del Código Penal que dispone que el que incurre en delito de Omisión de Obligación Alimentaria "El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial".</p> <p>La imputación es por infracción consumada y se atribuye la participación de A1 Como autor los hechos denunciados y acusados se hallan y se adecuan al tipo penal mencionado anteriormente, en cuanto al tipo objetivo está acreditada la acción que origina el delito imputado quedando demostrada la relación de causalidad entre la acción y el resultado, respecto del tipo subjetivo se concluye que se actuado con dolo, pues el mismo reconoce que tenía conocimiento de los alimentos</p>	<p><i>móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
<p>Motivación de la pena</p>	<p>La imputación es por infracción consumada y se atribuye la participación de A1 Como autor los hechos denunciados y acusados se hallan y se adecuan al tipo penal mencionado anteriormente, en cuanto al tipo objetivo está acreditada la acción que origina el delito imputado quedando demostrada la relación de causalidad entre la acción y el resultado, respecto del tipo subjetivo se concluye que se actuado con dolo, pues el mismo reconoce que tenía conocimiento de los alimentos</p>												

devengados a favor de sus menores hijos.
La acción típica resulta contraria al ordenamiento jurídico; no prestándose causas personales de exclusión o cancelación de la punibilidad.
El sentenciado es persona imputable con capacidad de reproche penal o culpabilidad, dado que en el pleno uso de sus facultades mentales actuó ilícitamente, teniendo pleno conocimiento de la juridicidad de su conducta, de tal modo que el imputado al ser persona con facultades mentales sanas, pudo haber actuado de otro modo, es decir acorde a lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico, y no menoscabando el bien jurídico tutelado.
Respecto a la individualización legal de la pena conforme a lo previsto en el primer párrafo del art. 149° del Código Penal, la pena conminada para el delito de Omisión a la Asistencia Familiar es de pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato Judicial. Siendo que la pena Judicial dosificada por el AQUO, a sido la de pena privativa de la libertad la cual se encuentra dentro de los parámetros legales, empero no ha considerado adecuadamente los factores para la imposición de la pena efectiva, previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, como las carencias sociales del sentenciado, su cultura, el hecho que no tiene antecedentes judiciales y policiales, su ocupación como trabajador eventual, tiene otra familia que sustentar económicamente, además finalmente ha cumplido con efectuar el depósito del monto por los alimentos devengados en el Banco de la Nación, cuestionados en este proceso, siendo que la pena debe ser preventiva, protectora y resocializadora, y sustentarse en criterios de razonabilidad y proporcionalidad, conforme lo establece los artículos VIII y IX del título preliminar del Código Penal, por o que esta sala Superior considera que debe imponerse una pena suspendida, lo que traerá como consecuencia que el acusado no vuelva a cometer delito, como también el mismo lo ha expresado en sus palabras finales recibidas en audiencia ante esta Superior Sala.

2.11 Reparación Civil
Que, la reparación civil es un mecanismo retributivo, por el que el sujeto activo de un injusto penal repara el hecho cometido, teniéndose en cuenta que la misma al tener dicha naturaleza jurídica es impuesta al autor por el daño causado, en atención a los sufrimientos causados a la parte agraviada o deterioro de los bienes ocasionados y esta orientada a tratar de satisfacerla, pero depende

<p>directamente del daño causado, y de la recurrida se observa que el A QUO a fijado prudencialmente el monto de la reparación civil, estableciéndose que se ha utilizado en su determinación los parámetros a que se contrae el artículo 93 del Código Penal, el pago del valor de los bienes afectados con la conducta delictiva y la indemnización de los daños y perjuicios, por lo demás fluye del considerando séptimo de la sentencia que el A QUO ha fundamentado la reparación civil impuesta.</p> <p>2.12 Costas</p> <p>Que, el Código Procesal Penal en su artículo 497 introduce el instituto jurídico de costas del proceso, las mismas que deben ser establecidas en toda decisión que ponga fin al proceso penal y son de cargo del vencido; que, en el presente caso resultó vencida la parte acusada, por lo que corresponde que asuma el pago de costas, por lo que debe integrarse en este extremo la recurrida, siendo necesario precisar que este hecho no genere nulidad de la impugnada por no afectar el fondo del proceso y menos afectar derechos constitucional alguno.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

EL CUADRO N° 2.- Indica que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación de la pena que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente, se encontraron los 5 parámetros previstos y que cumplen con todos los requisitos establecidos según los parámetros.

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN Y CUESTIONAN LA PENA

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.SENTENCIA)

Parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	PARÁMETROS (INDICADORES)	CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				
			Muy Baja	BAJA	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Aplicación del principio de correlación	<p>RESUELVE: 1).- CONFIRMANDO la sentencia numero nueve guion dos mil once – PE, contenida en la resolución numero nueve diez guion dos mil doce de fecha veinticinco de abril del año dos mil doce, mediante la cual el señor Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de El Collao – Ilave de la región Puno fallo: 1).- DECLARANDO a A1. cuyas calidades personales corren en la parte expositiva de esta sentencia, como autor del delito de Omisión de Asistencia Familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal en agravio de B1 y B2. 2).- REVOCANDO la misma sentencia en el extremo que le IMPONE DOS AÑOS de pena privativa de la libertad, con carácter de efectiva, el mismo que contado desde el día de hoy cumplirá el 24 de abril del año 2014, en el Establecimiento Penitenciario de Puno, Ex Penal de Yanamayo, y; REFORMANDOLA LE IMPUSIERON DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida de ejecución por el plazo de un año, debiendo el sentenciado A1, cumplir las siguientes reglas de conducta: a).- La obligación de no ausentarse de la localidad en que reside, sin previa autorización del Juez; b).- No concurrir a lugares donde expenden bebidas alcohólicas y tampoco ingerirlas; c).- Presentarse al Juzgado cada treinta días para informar sobre sus actividades y firmar el libro correspondiente; d).- Cumplir con el pago de alimentos fijados en la sentencia respectiva y eventualmente con la nueva liquidación de devengados, todo bajo expreso apercibimiento de revocarse la medida y dictarse prisión preventiva, previo requerimiento que efectúe el Fiscal o el Juez en su caso. 3).- CONFIRMARON la misma sentencia en el extremo</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						9
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al</p>										

<p>que FIJA quinientos nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil, deberá abonar el sentenciado a favor de los menores agraviados representados por su señora madre, sin perjuicio del cumplimiento del pago del saldo de liquidación de devengados aprobados judicialmente, que asciende a un monto de S/. 4,489.87 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve con 87/100 nuevos soles), con lo demás que contiene.</p> <p>4).- INTEGRARON la sentencia impugnada en el sentido que las costas serán asumidas por el sentenciado en aplicación a lo dispuesto por el art. 497° del Código Procesal Penal, cuyo monto deberá ser calculado en la ejecución de sentencia.</p> <p>5) DISPUSIERON la inmediata excarcelación de A1. Siempre y cuando no tenga otro mandato de detención o prisión preventiva dictado en su contra, para lo cual debe girarse inmediatamente el oficio respectivo a la autoridad competente.</p> <p>6.- DISPUSIERON se devuelva el expediente al juzgado de origen.- intervino como Director de Debates, el señor Juez Superior, Oscar Fredy Ayestas Ardiles.- Tómese Razón y Hágase Saber.</p> <p>S.S. QUINTANILLA CHACON LUQUE MAMANI AYESTAS ARDILES</p>	<p>sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X						
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

EL CUADRO N° 3 Indica que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente, se encontraron los 5 parámetros previstos en los requisitos establecidos según los parámetros.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de PRIMERA INSTANCIA...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						

									[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33-40]	Muy alta									
							X		[25-32]	Alta									
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana									
		Motivación de							[9-16]	Baja									
		la pena					X												
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja									
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta									
						X			[7 - 8]	Alta									
			Descripción de la decisión						X	[5 - 6]	Mediana								
										[3 - 4]	Baja								
																		56	

		Postura de las partes							9	[5 - 6]	Mediana					
--	--	-----------------------	--	--	--	--	--	--	----------	---------	---------	--	--	--	--	--

									[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta									
							X		[13-16]	Alta									
		Motivación de la pena							X	[9- 12]	Mediana								
										[5 -8]	Baja								
											[1 - 4]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta									
							X			[7 - 8]	Alta								
											[5 - 6]	Mediana							
		Descripción de la decisión							X		[3 - 4]	Baja							
											[1 - 2]	Muy baja							
																	38		

DEL CUADRO, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados – preliminares)

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar del expediente N00018-2011-87-2105-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial del Puno, los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Ilave – Provincia de El Collao, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento

evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la primera sala penal superior de Puno de la ciudad de Puno cuya calidad fue de rango muy **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos y la pena**, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente, la **motivación de la pena**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

5. CONCLUSIONES - PRELIMINARES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR, en el expediente N° 00018-2011-87-2105-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Puno, de la ciudad de Ilave Provincia de el Collao, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Unipersonal de El Collao, donde se resolvió: **DECLARANDO: a A1**, Cuyas calidades personales corren en la parte expositiva de esta sentencia, **AUTOR** del delito de Omisión a la Asistencia Familiar previsto en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal, en agravio de **B1 y B2; INPONIENDOLE: DOS AÑOS** de pena privativa de libertad, con carácter de efectiva, el mismo contando desde el día de hoy cumplirá 24 de abril del año 2014, en el Establecimiento Penitenciario de Puno, ex penal de Yanamayo. **FIJANDO: en QUINIENTOS NUEVOS SOLES**, el monto del concepto de REPARACION CIVIL y deberá abonar el sentenciado a favor de los menores agraviados representados por su señora madre sin perjuicio del cumplimiento del pago del saldo de liquidación de devengados aprobados judicialmente, que haciende a un monto de S/. 4,489.87 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve mil con 87/100 nuevos soles). En expediente N° 00018-2011-87-2105-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Puno – El Collao. 2011,

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza

del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por el Juzgado de la sala penal de apelaciones de Puno donde se resolvió: **CONFIRMANDO** la sentencia número nueve guion dos mil once – PE, contenida en la resolución número nueve diez guion dos mil doce de fecha veinticinco de abril del año dos mil doce, mediante la cual el señor Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de El Collao – Ilave de la región Puno fallo: **1).- DECLARANDO a A1** cuyas calidades personales corren en la parte expositiva de esta sentencia, como autor del delito de Omisión de Asistencia Familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal en agravio de B1 y B2 Q. **2).- REVOCANDO** la misma sentencia en el extremo que le **IMPONE DOS AÑOS** de pena privativa de la libertad, con carácter de efectiva, el mismo que contado desde

el día de hoy cumplirá el 24 de abril del año 2014, en el Establecimiento Penitenciario de Puno, Ex Penal de Yanamayo, y; REFORMANDOLA LE IMPUSIERON DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida de ejecución por el plazo de un año, debiendo el sentenciado A1. , cumplir las siguientes reglas de conducta: **a).**- La obligación de no ausentarse de la localidad en que reside, sin previa autorización del Juez; **b).**- No concurrir a lugares donde expenden bebidas alcohólicas y tampoco ingerirlas; **c).**- Presentarse al Juzgado cada treinta días para informar sobre sus actividades y firmar el libro correspondiente; **d).**- Cumplir con el pago de alimentos fijados en la sentencia respectiva y eventualmente con la nueva liquidación de devengados, todo bajo expreso apercibimiento de revocarse la medida y dictarse prisión preventiva, previo requerimiento que efectuó el Fiscal o el Juez en su caso.**3).**- **CONFIRMARON** la misma sentencia en el extremo que **FIJA** quinientos nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil, deberá abonar el sentenciado a favor de los menores agraviados representados por su señora madre, sin perjuicio del cumplimiento del pago del saldo de liquidación de devengados aprobados judicialmente, que asciende a un monto de S/. 4,489.87 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve con 87/100 nuevos soles), con lo demás que contiene. **4).**- **INTEGRARON** la sentencia impugnada en el sentido que las costas serán asumidas por el sentenciado en aplicación a lo dispuesto por el art. 497° del Código Procesal Penal, cuyo monto deberá ser calculado en la ejecución de sentencia. **5)** **DISPUSIERON** la inmediata excarcelación de A1. Siempre y cuando no tenga otro mandato de detención o prisión preventiva dictado en su contra, para lo cual debe girarse inmediatamente el oficio respectivo a la autoridad competente. **6.- DISPUSIERON** se devuelva el expediente al juzgado de origen.- intervino como Director de Debates, el señor Juez Superior, Oscar Fredy Ayestas Ardiles.- Tómesese Razón y Hágase Saber. Expediente Nro: 00118-2012-33-2101-SP-PE-01

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró 5 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento

evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- CIDE** (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional.* México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

- Colomer Hernández** (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- De la Oliva Santos** (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandía, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- FranciskovicIgunza** (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.

Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.

Núñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Pasará, Luís. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.

Pásara, Luís (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.*

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

PROÉTICA, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú*. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)

Revista UTOPIÁ (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).

- Salinas Siccha, R.** (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Silva Sánchez, J.** (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera Elguera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez Rossi, J. E.** (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.

Wikipedia (2012). *Enciclopedia libre*. Recuperado de: <http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (tomo I). Buenos Aires: Ediar.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Presentación de las sentencias de primera y segunda instancia (presentar el texto completo en WORD NO VALE presentar escaneado), debe ser textual tal como está en el expediente con excepción de los datos de personas particulares que hayan sido mencionados en el proceso judicial, tales como la identidad de las partes, menores, testigos, etc. Cuyos datos deberán ser codificados utilizando las INICIALES de sus respectivos nombres y apellidos – de estricta aplicación –

SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA

JUZ. UNIPERSONAL – EL COLLAO EXPEDIENTE

: 0018-2011-63-2105-JR-PE-01

ESPECIALISTA : R. M. C.

MINIST. PUBLICO : J. C. C. R.

IMPUTADO : CODIGO A1

DELITO : OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : CODIGO A2

RESOLUCION N° : 09-2012

Ilave, veinticinco de Abril del
dos mil doce.-

SENTENCIA NRO 09

VISTOS:

PRIMERO.- IDENTIFICACION DEL PROCESO Y ACUSADO.

1. **Identificación del proceso:** Es el proceso penal número cero cero dieciocho guion dos mil once, guion sesenta i tres guion dos mil cinco JR-PE-01, seguido en contra de CODIGO A1, AUTOR del delito de OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, previsto en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal, en agravio de sus menores hijos CODIGO B1 y CODIGO B2

representado por su señora madre CODIGO A2.

2. **Identificación del acusado:** CODIGO A1, cuyas calidades personales son: Identificado con Documento Nacional de Identidad número 01888781, masculino, nacido el doce de abril de mil novecientos setenta i cinco, de treinta i siete años de edad, casado, de ocupación constructor, con estudios de secundaria, domiciliado en el Jr. 7 de junio N° 327, del distrito de Ilave provincia de El Collao.

SEGUNDO.- PRETENSION PUNITIVA DEL MINISTERIO PUBLICO.-

mediante acusación escrita y la teoría del caso que fuera presentada por el ministerio publico en el acto de la audiencia oral, formaliza su pretensión punitiva mediante la atribución de hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indica.

A.- IMPUTACION FATICA: Se tiene que mediante resolución 006-2007, de fecha 17 de octubre del 2007, expedida en el Expediente Nro 2007-050-FA, tramitado por ante el Juzgado De Paz Letrado de la provincial de El Collao – Ilave, sobre cobro de alimentos seguidos en contra de CODIGO A1 A favor de los menores CODIGO B1 y CODIGO B2, representados por su señora madre CODIGO A2. Se ordena al ciudadano CODIGO A1 Acudir con una pensión de alimentos a favor de sus menores hijos del imputado, con una pensión de alimentos de cien nuevos soles a cada uno en forma adelantada por intermedio del Banco De La Nación, debiendo efectuar el depósito judicial dentro del término de los tres primeros días hábiles de cada mes vencido. Sentencia que al no haberse impugnado quedo consentido. Posteriormente mediante resolución Nro 21 de fecha 20 de mayo del 2010, se aprobó la liquidación de pensión alimenticia devengada, del 17 de julio del 2008 al 17 de abril del 2010 por la suma de cuatro mil cuatrocientos ochenta i nueve con 87/100 nuevos soles, monto que se adeuda por el obligado CODIGO A1, requiriéndose al obligado cumpla con pagar el monto respectivo en el plazo de cinco días hábiles a partir de ser notificado, requerimiento que no cumplió al no pagar la liquidación de la pensión alimenticia devengada.

Finalmente, mediante resolución Nro 22 de fecha 8 de julio del dos mil diez , se requirió por última vez al ciudadano CODIGO A1, a fin de que cumpla con abonar el monto adecuado por pensión de alimentos devengadas, aprobada mediante la resolución Nro 21 de fecha 20 de Mayo del 2010 dentro del plazo de tres días, bajo

apercibimiento de remitirse copias certificadas al ministerio público no cumpliendo con el pago de la pensión alimentaria, ordenada judicialmente, conforme aparece en la resolución Nro 23 de fecha 21 de septiembre del 2010. **B.- IMPUTACION JURIDICA** .- El Ministerio Público considera que los hechos materia del juicio en contra del acusado se subsumen dentro del tipo penal del delito de Omisión a la Asistencia Familiar previsto en primer párrafo del artículo 149° del Código Penal. **C.- CONCECUENCIA PENAL QUE SOLICITA.-** Solicita la imposición de tres años de pena privativa de libertad, y al pago de quinientos nuevos soles, por concepto de reparación civil a favor de los menores agraviados sin perjuicio de que cumpla con el integro de la pensión devengada al 17 de abril del 2010 a favor de los menores agraviados.

TERCERO.- ARGUMENTOS DE DEFENSA DEL ACUSADO PROPUESTA POR SU DEFENSA TECNICA EN SU ALEGATO DE APERTURA:

La defensa técnica realizo su alegato de apertura indicando que el obligado no ha cumplido dolosamente sus obligaciones alimentarias y no tiene porque no trabaja y se encuentra mal de salud, debe señor juez su judicatura al aspecto humano y su salud, su enfermedad del acusado a sido limitante para que pueda cumplir con sus obligaciones.

CUARTO: ITINERARIOS DEL PROCESO: Que tramitada la causa con sujeción a las normas establecidas en la vía del proceso común, mediante resolución numero 07 de fecha veintisiete de abril del dos mil once, se emite el auto de enjuiciamiento y luego mediante resolución Nro uno de fecha ocho de agosto del 2011, se emite el auto de citación de Juicio, llevándose a cabo la audiencia de juicio oral en varias sesiones, es el estado de la causa el de expedirse la resolución que corresponda.

QUINTO: MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS EN AUDIENCIA: En audiencia oral se actuaron los siguientes medios probatorios:

A) TESTIMONIALES:

- CODIGO A2

B) DOCUMENTALES:

- Sentencia contenida en la resolución Nro 06, de fecha 17 de octubre del 2007,

expedida en el expediente N° 2007-050-FA.

- Resolución N° 06-2007 de fecha 17 de octubre del 2007, en la que acredita que la sentencia que establece la obligación alimentaria adquirió la calidad de cosa Juzgada.
- Resolución N° 21 , de fecha 20 de mayo del 2010, que aprueba la liquidación de 4,489.87 nuevos soles que el acusado adeuda.
- Resolución N° 22, de fecha 08 de julio del 2010, con el cual se le requiere al imputado cumpla con pagar sus obligaciones alimentarias pendientes de pago.
- Oralización de la declaración del acusado ante la fiscalía en la investigación preliminar toda vez que este decidió guardar silencio.

SEXTO: ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA.-

6.1.- DEL MINISTERIO PÚBLICO.- Que el acusado omitió lo dispuesto en la sentencia de alimentos, el imputado abandonó a sus hijos, ya en reiteradas oportunidades se le solicitó que cumpla, y este asume una conducta dolosa al no cumplir con los alimentos con sus hijos, el ministerio público reitera que en este proceso se ha llevado con todas las garantías procesales, y que este tiene un proceso de Bigamia y otro proceso de alimentos en el Juzgado Liquidador y por lo que solicita con tres años de pena privativa de libertad y con una reparación civil de quinientos nuevos soles dejando a salvo si el juzgado aumenta este monto.

6.2.- DEL ACTOR CIVIL: No realizó alegato alguno, por cuanto no se ha constituido como tal.

6.3.- DEL ABOGADO DEL ACUSADO.- solicita al Juzgado se tenga presente momento de imponer la pena las carencias sociales de su patrocinado y que mi cliente tiene otras obligaciones frente a otra familia y que lastimosamente no ha contado con un abogado defensor en su momento para realizar las acciones para solicitar la reducción o prorrateo de los alimentos y en materia de la acusación si bien es cierto que el fiscal solicita tres años de pena privativa de libertad, esta sea con el carácter de suspendida y con regla de conducta, y que no tenga de carácter efectiva ya que la familia quedaría en abandono, y en estos procesos de alimentos la prisión no

soluciona la prestación de alimentos al contrario agrava la condición de abandono de la familia misma.

6.4.- AUTODEFENSA DEL ACUSADO.- El acusado manifiesta que se considera inocente y que se encuentra mal de salud y que e cumplido con los alimentos y que si bien es cierto no cuenta con boleta alguna sin embargo eso queda en la conciencia de la agraviada.

Y CONSIDERANDO:

Que el establecimiento de la responsabilidad supone, en primer lugar la valoración de la prueba actuada, con la finalidad de establecer los hechos aprobados; en segundo lugar la precisión de la normatividad aplicable; y en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. Posteriormente, de ser el caso, se individualizara la pena y se determinara la reparación civil.

PRIMERO.- FUNDAMENTO DE HECHO: Con los medios probatorios actuados dentro de la audiencia del juicio oral, se ha acreditado lo siguiente: _

1.- De la acusación de folios 05 al 09, y de la teoría del caso formulado por el señor fiscal en sus alegatos preliminares, se tiene que mediante resolución Nro 006-2007, de fecha 17 de octubre del 2007, expedida en el expediente Nro 2007-050-FA, tramitada por ante el Juzgado de paz letrado de la provincia el Collao – Ilave, sobre cobro de alimentos seguido en contra de CODIGO A1, A favor de los menores CODIGO B1 y CODIGO B2, representado por su señora madre CODIGO A2. Se ordena al ciudadano CODIGO A1 Acudir con una pensión de alimentos a favor de sus menores hijos del imputado con una pensión de alimentos de cien nuevos soles a cada uno en forma adelantada por intermedio del banco de la nación, debiendo efectuar el depósito judicial dentro del término de los tres primeros días hábiles de cada mes vencido. Sentencia que al no haberse impugnado quedo consentido.

2.- Posteriormente mediante resolución Nro 21 de fecha 20 de mayo del 2010, se aprobó la liquidación de pensión alimenticia devengada, del 17 de julio del 2008 al 17 de abril del 2010, por la suma de cuatro mil cuatrocientos ochentainueve con 87/100 nuevos soles, monto que se adeuda por el obligado CODIGO A1 Requiriéndose al obligado cumpla con pagar el monto respectivo en el plazo de cinco

días hábiles a partir de ser notificado, requerimiento que no cumplió, al no pagar la liquidación de la pensión alimenticia devengada.

3.- Finalmente, mediante resolución N° 22 de fecha 08 de julio del 2010, se requirió por última vez al ciudadano CODIGO A1, a fin de que cumpla con abonar el monto adeudado por pensión de alimentos devengadas aprobada mediante resolución N° 21 de fecha 20 de mayo del 2010, dentro del plazo de tres días bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al ministerio público, no cumpliendo con el pago de la pensión alimentaria ordenada judicialmente, conforme aparece en la resolución N° 23 de fecha 21 de septiembre del 2010.

4.- la representante de los menores agraviados CODIGO B1 y CODIGO B2, en su declaración testimonial prestada en el acto de la audiencia del Juicio Oral, ante el interrogatorio efectuado por el ministerio publico manifestó que tiene dos hijos con el acusado los mismos que son CODIGO B1 y CODIGO B2, y que el acusado le ha hecho abusar sexualmente a su menor hija con su hermano y que yo he tenido que declarar que no ha pasado nada para que su hermano salga de la cárcel ya que estaba cinco meses y que el acusado les voto de la casa y que constantemente le maltrataba a sus hijos y a ella misma y que al irnos todito le hemos dejado, le inicia alimentos al acusado desde el 2007, y ella trabajaba para mantener a sus hijos la mama de la declarante le ayuda a criar a sus hijos y que el acusado tiene otro proceso penal por alimentos y tiene otro proceso en la fiscalía por el delito de BIGAMIA, el acusado no quiere ayudar a sus hijos, este tiene su carro y que el acusado le a reconocido a sus hijos y ante otro interrogatorio realizado por el abogado del acusado respondió que, con el acusado contrajo matrimonio en el dos mil uno, y que han vivido como casados hasta el dos mil dos y el dos mil tres nos hemos separado y desde esa fecha no a recibido alimentos; ante la pregunta realizada por el abogado del acusado respondió que el acusado le pegaba a los tres y con correa nos pegaba, con frazada nos tapaba y que por los maltratos físicos realizados por el acusado se han retirado del hogar. Ante la oralización de la declaración del acusado ante la segunda fiscalía de esta provincia de el Collao – Ilave, en fecha 11 de noviembre del 2010 manifestó que, CODIGO A2 Es mi pareja y que CODIGO B1 y CODIGO B2 son mis hijos, y que les daba víveres y recreo y le daba a mi hija, y en dinero les daba cuarenta nuevos soles por mes en forma directa a mis hijos; y que quiero someterme a la aplicación del

principio de oportunidad y que he depositado ciento cincuenta nuevos soles en el mes de abril o mayo del presente año y que tengo copia del Boucher de depósito y que mi hija CODIGO B1 vino a la tienda y me dijo que le de un cuartito en el mes de julio y trajo sus cosas y a estado viviendo en mi casa y se fue.

SEGUNDO.- NORMATIVIDAD PENAL APLICABLE. Conforme a la acusación fiscal y a la teoría del caso efectuada por el Representante del Ministerio Público y de la calificación de los hechos materiales de Juzgamiento es aplicable el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal. " *el que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial*".

TERCERO.- JUICIO DE TIPICIDAD.- el tipo de delito de omisión a la asistencia familiar, previsto en primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal, requiere de la concurrencia de los siguientes elementos:

- a) **Sujetos. El Sujeto Activo** tiene que ser una persona que tenga una obligación de cumplir con una pensión alimenticia, dispuesta en una resolución judicial; **El Sujeto Pasivo** lo es el beneficiario de la pensión alimenticia.
- b) **Que mediante resolución judicial se haya establecido la obligación del sujeto activo de acudir con una pensión alimenticia a la agraviada.** En el caso de autos está acreditado que en un proceso sobre pretensión de alimentos seguido en contra del acusado, se dispuso la obligación de este de acudir con una pensión alimentaria de doscientos nuevos soles en forma mensual, a razón de cien nuevos soles a favor de CODIGO B1, y de cien nuevos soles a favor de CODIGO B2, y ante su incumplimiento se realizó una liquidación de pensiones alimentarias devengadas del periodo comprometido entre el 17 de julio del 2008 al 17 de abril del 2010 por la suma de S/. 4, 489,87 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve mil con 87/100 nuevos soles) y cuyo pago le fue requerido al acusado, conforme el mismo lo reconoce en el acto de la audiencia tener conocimiento del mismo.

- c) **Que el acusado omite cumplir con su obligación alimentaria.** En el caso de autos pese a que la liquidación al que se hizo referencia fue realizado respecto a pensiones correspondientes, el acusado no a cumplido con su obligación de acudir con una pensión alimentaria, pese a que a existido requerimiento judicial y que tenía conocimiento de ello. Concurriendo este elemento.

Por ello concurren todos los elementos del tipo, el mismo que han sido realizados con conocimiento y voluntad conforme se desprende de la declaración del acusado en el acto de la audiencia, concurriendo el aspecto subjetivo del tipo. En consecuencia, la conducta del inculcado deviene en típica.

CUARTO: JUICIO DE ANTEJURICIDAD Y CULPABILIDAD.- En la conducta del inculcado, no concurre ninguna causa de justificación ni de culpabilidad, por lo que le es reprochable su injusto.

QUINTO: FIJACION DE LA PENA.- La pena básica para el delito de omisión a la asistencia familiar prevista en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal, es de no mayor de tres años de pena privativa de libertad.

SEXTO: INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.- La pena básica que corresponde al delito de la omisión de la asistencia familiar es la prevista en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve de pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cincuenta y dos jornadas; como meritado consiguientemente, la intención de no cumplir con su obligación de prestación de alimentos a favor de los menores agraviados; así como también se tiene en cuenta los principios establecidos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal para la determinación de la pena. Por lo que considera el juzgador, hacer potestad jurisdiccional discrecional, el concederse la suspensión o no de la ejecución de la pena a imponerse, atendiendo la naturaleza y modalidad del hecho punible materia de instrucción a la personalidad del sujeto activo, que hacer prever que esta medida no le impedirá cometer un nuevo delito, y porque no concurren los supuestos que exige el artículo cincuenta y siete y sesenta y dos del Código Penal..

SEPTIMO: CONSIDERACIONES PARA LA FIJACION DE LA REPARACION CIVIL.- conforme al artículo noventa y tres del Código Penal la reparación civil corresponde al caso concreto el de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a los menores agraviados, y al no haberse actuado en este sentido prueba para acreditarse el monto, es fijado por el juzgador de manera prudencial atendiendo al tiempo transcurrido para el pago oportuno a la fecha, como gastos que importan haberse incoado este proceso; sin perjuicio que el acusado cumpla con paga el monto de los devengados establecidos por mandato judicial. Por lo que administrando justicia a nombre del pueblo de quien emana dicha facultad;

FALLO:

1.- **DECLARANDO:** a **CODIGO A1** Cuyas calidades personales corren en la parte expositiva de esta sentencia, **AUTOR** del delito de Omisión a la Asistencia Familiar previsto en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal, en agravio de **CODIGO B1 y CODIGO B2;**

2.- **Le INPONGO: DOS AÑOS** de pena privativa de libertad, con carácter de efectiva, el mismo contando desde el día de hoy cumplirá 24 de abril del año 2014, en el Establecimiento Penitenciario de Puno, ex penal de Yanamayo.

3.- **FIJO:** en **QUINIENTOS NUEVOS SOLES**, el monto del concepto de REPARACION CIVIL y deberá abonar el sentenciado a favor de los menores agraviadas representados por su señora madre sin perjuicio del cumplimiento del pago del saldo de liquidación de devengados aprobados judicialmente, que haciende a un monto de S/. 4,489.87 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve mil con 87/100 nuevos soles).

4.- **DISPONGO:** que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia se remitan copias certificadas de la misma a las autoridades pertinentes para fines de registro y archivo. Hecho remítase el expediente al juzgado de ejecución. Y por esta mi sentencia leída en acto público, así lo pronuncio mando y firmo en la sala de audiencias. **Tómese razón y hágase saber.**

RICHAR CONDORI CHAMBI

JUEZ PENAL UNIPERSONAL

EL COLLAO- ILAVE

ABOG. MARCO ANTONIO ARESTEGUI CAHUA

ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS

NCPP- EL COLLAO- ILAVE

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

SALA PENAL DE APELACIONES DE PUNO

Expediente N°	: 00118-2012-33-2101-SP-PE-01
Sala	: Sala Penal De Apelaciones De Puno
Imputado	: CODIGO A1
Delito	: Omisión A La Asistencia Familiar
Procedencia Collao	: Juzgado Penal Unipersonal De El
Agraviada	: CODIGO B1 y CODIGO B2
Asunto	: Apelación De Sentencia Condenatoria

SENTENCIA DE VISTA N° 25-2012

Resolución N° 05

Establecimiento Penitenciario de Puno, Veintiocho de Junio
del año dos mil doce.-

VISTOS Y OIDOS: La audiencia pública de apelación de sentencia realizada por los señores Jueces Superiores Integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de Puno, conformada por M. L. Q. C. en su calidad de Presidente, e integrada por los señores Jueces Superiores R. L. M. y O. F. A. A., interviniendo como Fiscal Superior la señorita G. M. P., con participación del sentenciado CODIGO A1., representado por

su abogado defensor señor C. M. J., cuyos datos personales y de acreditación se encuentran registrados en el sistema de audio.

I.- MATERIA DE APELACION

Que, es materia de apelación la sentencia número nueve guion dos mil once – PE, contenida en la resolución número nueve diez guion dos mil doce de fecha veinticinco de abril del año dos mil doce, mediante la cual el señor Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de El Collao – Ilave de la Región Puno fallo: 1).- **DECLARANDO** a CODIGO A1 cuyas calidades personales corren en la parte expositiva de esta sentencia, como autor del delito de Omisión de Asistencia Familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal en agravio de CODIGO B1 y CODIGO B2. 2).- Le **IMPONE DOS AÑOS** de pena privativa de libertad, con carácter de efectiva, la misma que contado desde el día de hoy cumplirá el 24 de abril del año 2014, en el Establecimiento Penitenciario de Puno, Ex-yanamayo.

3).- **FIJA** en quinientos nuevos soles el monto por concepto de reparación civil, que deberá abonar el sentenciado a favor de los menores agraviados representados por su señora madre, sin perjuicio del cumplimiento del saldo de liquidación de devengados aprobados judicialmente, que asciende a un monto de S/. 4,489.87 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta i nueve con 87/100 nuevos soles), con lo demás que contiene.

II.- FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACION

2.1 Que el sentenciado mediante su defensa técnica sustenta su recurso de apelación básicamente en lo siguiente: **a).**- se ha vulnerado el principio constitucional de la motivación de resoluciones, pues en la imposición de la pena no se ha verificado los principios como de legalidad como los de lescividad, culpabilidad y proporcionalidad; **b).**- si bien he tomado conocimiento de los alimentos devengados empero en el momento de la liquidación no contaba con medios económicos para pagar el monto, toda vez que me encontraba delicado de salud, por lo que el A QUO no ha tenido en consideración las carencias sociales y la situación económica del recurrente, no cuento con antecedentes penales ni judiciales, por lo que al haberse- me impuesto pena efectiva se ha violado el principio rector de la proporcionalidad de la pena; **c).**- para la determinación de la pena no se a observado las circunstancias genéricas y específicas que señalan los artículos 45° y 46° del Código Penal, tampoco ha existido

dolo en mi actuar, y en el distrito judicial de Puno, se constata que las penas impuestas por el Delito de Omisión de Asistencia Familiar siempre fueron de pena privativa de Libertad con el carácter de suspendida inclusive cuando la deuda alimentaria fue excesiva, finalmente en el presente caso alcanza el cupón de depósito Judicial por el monto de los alimentos devengados adeudados.

III.- CONSIDERANDOS:

PRIMERO: FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.1 Tipo penal

Que, el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal al abordar el tema del delito de Omisión de Asistencia Familiar dispone que " El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución Judicial que sera reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial."

1.2 Bien Jurídico Tutelado

Que, el bien Jurídico Tutelado en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar: "En efecto, el bien jurídico que se pretende tutelar al tipificar este ilícito, es el deber de asistencia, auxilio o socorro, que tienen los componentes de una familia entre si. Aquel deber se entiende como la obligación que tiene que cumplir con los requerimientos económicos que sirvan para satisfacer las necesidades básicas de supervivencia de determinados miembros de la familia". *Ref. Salinas Siccha Ramiro, Derecho Penal – Parte Especial , Grisley, Lima 2007 Pagina N° 402.*

SEGUNDO: FUNDAMENTOS FACTICOS

2.1 Identificación del acusado

El acusado es CODIGO A1, identificado con Documento Nacional de Identidad, Nro 01888781, masculino, nacido el doce de abril de mil novecientos setenta i cinco, de

37 años de edad, casado, de ocupación constructor, con estudios de secundaria, domiciliado en la Jr. 7 de junio Nro 327, del distrito de Ilave, Provincia de El Collao.

Hechos imputados

Se tiene que mediante Resolución N° 006-2007, de fecha 17 de octubre del 2007, expedida en el expediente Nro 2007-050-FA, tramitado por ante el Juzgado de Paz Letrado de El Collao- Ilave, sobre cobro de alimentos seguidos en contra de CODIGO A1 favor de los Menores CODIGO B1 y CODIGO B2, representados por su señora madre CODIGO A2. se ordena al ciudadano CODIGO A1, acudir con una pensión alimenticia de doscientos nuevos soles a favor de sus menores hijos hacer depositada en el banco de la nación por adelantado, debiendo efectuar el deposito dentro de los primeros 3 días hábiles de cada mes vencido, sentencia que al no haberse impugnado quedó consentida. Posteriormente mediante Resolución N° 21 de fecha 20 de Mayo del 2010, se aprobó la liquidación de pensión alimenticia devengada, del 17 de Julio del 2008, al 17 de abril del 2010, por la suma de cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve con 87/100 nuevos soles, monto que es adeudado por el ahora sentenciado, requiriéndose al obligado cumpla con pagar el monto respectivo en el plazo de cinco días hábiles a partir de ser notificado, requerimiento que no cumplió, al no pagar la pensión alimenticia devengada. Finalmente mediante Resolución N° 22 de fecha 08 de Julio del 2010, se requirió por última vez al ciudadano CODIGO A1 A fin de que cumpla en abonar el monto adeudado, por pensión de alimentos devengados, aprobado mediante Resolución N° 21 de fecha 20 de mayo del 2010, dentro del plazo de tres días, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Publico, no cumpliendo con el pago de la pensión alimentaria, ordenada Judicialmente.

2.3 Defensa del Imputado

El imputado se ha limitado a reconocer los hechos alegando que no contaba con los recursos necesarios para cumplir con los pagos devengados.

2.3 Acreditación del Delito y la Responsabilidad

De lo debatido en la audiencia se tiene que la realización del delito y la responsabilidad del acusado se encuentran acreditadas:

–con la sentencia de fecha 17 de octubre del 2007, contenida en la resolución N° 006-2007, recaída en el expediente Nro 2007-050-FA, tramitado por ante el Juzgado de Paz Letrado de El Collao- Ilave, donde se dispone que CODIGO A1 Acuda con una pensión alimenticia de doscientos nuevos soles en forma mensual y adelantada, a favor de sus menores hijos CODIGO B1 y CODIGO B2, representados por su señora madre CODIGO A2.

–con la Resolución N° 07 de fecha 27 de octubre del 2007, mediante el cual se resuelve declarar consentida la sentencia mencionada anteriormente.

–Con la resolución N° 21 de fecha 20 de Mayo del 2010, por la que se resuelve aprobar la liquidación por alimentos devengados por la suma de cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve con 87/100 nuevos soles, requiriéndose al obligado para que cumpla con pagar dicho monto dentro del plazo de 05 días hábiles, habiendo quedado debidamente notificado según la respectiva Cédula de Notificación.

–Finalmente con la resolución Nro 22 de fecha 08 de Julio del 2010, mediante la cual se requiere por última vez a CODIGO A1 Para que cumpla con abonar el monto adeudado mencionado anteriormente por concepto de alimentos devengados bajo apercibimiento de remitir copia al representante del al Ministerio Publico para la denuncia correspondiente por el delito de Omisión de Asistencia Familiar en caso de Incumplimiento, resolución que fue notificada debidamente en el domicilio real del obligado la cual tampoco cumplió.

2.10 Juicio de Tipicidad, Antijuricidad, Culpabilidad y Pena

Respecto del Juicio de Tipicidad es de aplicación el contenido del primer párrafo del artículo 149 del Código Penal que dispone que el que incurre en delito de Omisión de Obligación Alimentaria "El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de

la libertad no mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial".

La imputación es por infracción consumada y se atribuye la participación de CODIGO A1 Como autor los hechos denunciados y acusados se hallan y se adecuan al tipo penal mencionado anteriormente, en cuanto al tipo objetivo está acreditada la acción que origina el delito imputado quedando demostrada la relación de causalidad entre la acción y el resultado, respecto del tipo subjetivo se concluye que se actuó con dolo, pues el mismo reconoce que tenía conocimiento de los alimentos devengados a favor de sus menores hijos.

La acción típica resulta contraria al ordenamiento jurídico; no prestándose causas personales de exclusión o cancelación de la punibilidad.

El sentenciado es persona imputable con capacidad de reproche penal o culpabilidad, dado que en el pleno uso de sus facultades mentales actuó ilícitamente, teniendo pleno conocimiento de la juridicidad de su conducta, de tal modo que el imputado al ser persona con facultades mentales sanas, pudo haber actuado de otro modo, es decir acorde a lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico, y no menoscabando el bien jurídico tutelado.

Respecto a la individualización legal de la pena conforme a lo previsto en el primer párrafo del art. 149º del Código Penal, la pena conminada para el delito de Omisión a la Asistencia Familiar es de pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato Judicial. Siendo que la pena Judicial dosificada por el AQUO, a sido la de pena privativa de la libertad la cual se encuentra dentro de los parámetros legales, empero no ha considerado adecuadamente los factores para la imposición de la pena efectiva, previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, como las carencias sociales del sentenciado, su cultura, el hecho que no tiene antecedentes judiciales y policiales, su ocupación como trabajador eventual, tiene otra familia que sustentar económicamente, además finalmente ha cumplido con efectuar el deposito del monto por los alimentos devengados en el Banco de la Nación, cuestionados en este proceso, siendo que la pena debe ser preventiva,

Protectora y resocializadora, y sustentarse en criterios de razonabilidad y proporcionalidad, conforme lo establece los artículos VIII y IX del título preliminar del Código Penal, por o que esta sala Superior considera que debe imponerse una pena suspendida, lo que traerá como consecuencia que el acusado no vuelva a cometer delito, como también el mismo lo ha expresado en sus palabras finales recibidas en audiencia ante esta Superior Sala.

2.11 Reparación Civil

Que, la reparación civil es un mecanismo retributivo, por el que el sujeto activo de un injusto penal repara el hecho cometido, teniéndose en cuenta que la misma al tener dicha naturaleza jurídica es impuesta al autor por el daño causado, en atención a los sufrimientos causados a la parte agraviada o deterioro de los bienes ocasionados y está orientada a tratar de satisfacerla, pero depende directamente del daño causado, y de la recurrida se observa que el A QUO a fijado prudencialmente el monto de la reparación civil, estableciéndose que se ha utilizado en su determinación los parámetros a que se contrae el artículo 93 del Código Penal, el pago del valor de los bienes afectados con la conducta delictiva y la indemnización de los daños y perjuicios, por lo demás fluye del considerando séptimo de la sentencia que el A QUO ha fundamentado la reparación civil impuesta.

2.12 Costas

Que, el Código Procesal Penal en su artículo 497 introduce el instituto jurídico de costas del proceso, las mismas que deben ser establecidas en toda decisión que ponga fin al proceso penal y son de cargo del vencido; que, en el presente caso resultó vencida la parte acusada, por lo que corresponde que asuma el pago de costas, por lo que debe integrarse en este extremo la recurrida, siendo necesario precisar que este hecho no genere nulidad de la impugnada por no afectar el fondo del proceso y menos afectar derechos constitucional alguno.

IV DECISION: Por los fundamentos anteriores expuestos la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Puno, analizando los hechos y las pruebas con las reglas de la sana crítica, en mérito a lo dispuesto en el Numeral dos del artículo 393° del Código Procesal Penal; y, administrando Justicia a nombre del

pueblo del Perú de quien emana esta facultad, conforme a lo previsto en el primer párrafo el Art. 138° de la Constitución Política vigente, por unanimidad,

RESUELVE:

1).- CONFIRMANDO la sentencia número nueve guion dos mil once – PE, contenida en la resolución número nueve diez guion dos mil doce de fecha veinticinco de abril del año dos mil doce, mediante la cual el señor Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de El Collao – Ilave de la región Puno fallo: **1).- DECLARANDO a CODIGO A1** cuyas calidades personales corren en la parte expositiva d esta sentencia, cono autor del delito de Omisión de Asistencia Familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal en agravio de CODIGO B1 y CODIGO B2.

2).- REVOCANDO la misma sentencia en el extremo que le **IMPONE DOS AÑOS** de pena privativa de la libertad, con carácter de efectiva, el mismo que contado desde el día de hoy cumplirá el 24 de abril del año 2014, en el Establecimiento Penitenciario de Puno, Ex Penal de Yanamayo, y; **REFORMANDOLA LE IMPUSIERON DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, suspendida de ejecución por el plazo de un año, debiendo el sentenciado CODIGO A1 , cumplir las siguientes reglas de conducta: **a).-** La obligación de no ausentarte de la localidad en que reside, sin previa autorización del Juez; **b).-** No concurrir a lugares donde expenden bebidas alcohólicas y tampoco ingerirlas; **c).-** Presentarse al Juzgado cada treinta días para informar sobre sus actividades y firmar el libro correspondiente; **d).-** Cumplir con el pago de alimentos fijados en la sentencia respectiva y eventualmente con la nueva liquidación de devengados, todo bajo expreso apercibimiento de revocarse la medida y dictarse prisión preventiva, previo requerimiento que efectuó el Fiscal o el Juez en su caso.

3).- CONFIRMARON la misma sentencia en el extremo que **FIJA** quinientos nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil, deberá abonar el sentenciado a favor de los menores agraviados representados por su señora madre, sin perjuicio del cumplimiento del pago del saldo de liquidación de devengados

aprobados judicialmente, que asciende a un monto de S/. 4,489.87 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve con 87/100 nuevos soles), con lo demás que contiene.

4).- INTEGRARON la sentencia impugnada en el sentido que las costas serán asumidas por el sentenciado en aplicación a lo dispuesto por el art. 497° del Código Procesal Penal, cuyo monto deberá ser calculado en la ejecución de sentencia.

5) DISPUSIERON la inmediata excarcelación de CODIGO A1 Siempre y cuando no tenga otro mandato de detención o prisión preventiva dictado en su contra, para lo cual debe girarse inmediatamente el oficio respectivo a la autoridad competente.

6.- DISPUSIERON se devuelva el expediente al juzgado de origen.- intervino como Director de Debates, el señor Juez Superior, Oscar Fredy Ayestas Ardiles.- Tómese Razón y Hágase Saber.

S.S.

QUINTANILLA CHACON

LUQUE MAMANI AYESTAS ARDILES

ANEXO 2

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN Y CUESTIONAN LA PENA

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/<i>y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
				1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple

T E	DE		Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
--------	----	--	--------------------------	--

N C I A	LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué</p>

				<p>prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--	---

PARTE RESOLUTIVA	Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

				probatorios,
--	--	--	--	--------------

T E N C I A	LA	PARTE CONSIDERATIV A		interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	SENTENCIA		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>
--	--	--	---	---

				receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 03

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena - únicamente)

[APLICA MODELO PENAL 3]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

No cumple

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal // y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). No cumple.

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple.**
2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y*

cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con

los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple (marcar "si cumple", siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena - únicamente)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.* **No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple** *(marcar "si cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE. **Impugnan la sentencia y discrepan con la pena (únicamente)**

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la pena.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: *si cumple y no cumple*
- 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ↑ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ↑ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ↑ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ↑ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ↑ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ↑ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3-A – PRIMERA SENTENCIA

Calificación aplicable a las dimensiones: PARTE EXPOSITIVA

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCION				X		9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	POSTURA DE LAS PARTES					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

En este cuadro, se está indicando que la calidad de la dimensión, **Parte Expositiva** es **muy alta**, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, **Introducción Y Postura De Las Partes** que son **alta** y **muy alta**, respectivamente.

Cuadro 3-B – PRIMERA SENTENCIA

Calificación aplicable a las dimensiones: PARTE RESOLUTIVA

		Calificación		Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad de la
		De las sub dimensiones	De		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	dimensión	dimensión
		1	2	3	4	5			
PARTE RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACION				X		9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	DESCRIPCION DE LA DECISION					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

En este cuadro, se está indicando que la calidad de la dimensión, **Parte Resolutiva** es **muy alta**, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, **Aplicación Del Principio De Correlación Y Descripción De La Decisión**, que son **alta** y **muy alta**, respectivamente.

Cuadro 3-C – SEGUNDA SENTENCIA

Calificación aplicable a las dimensiones: PARTE EXPOSITIVA

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCION				X		9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	POSTURA DE LAS PARTES					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja

								[1 - 2]	Muy baja
--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	----------

En este cuadro, se está indicando que la calidad de la dimensión, **Parte Expositiva** es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, **Introducción Y Postura De Las Partes** que son **alta** y **muy alta**, respectivamente.

Cuadro 3-D – SEGUNDA SENTENCIA

Calificación aplicable a las dimensiones: PARTE RESOLUTIVA

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
PARTE RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACION				X		9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	DESCRIPCION DE LA DECISION					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

En este cuadro, se está indicando que la calidad de la dimensión, **Parte Resolutiva** es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, **Aplicación Del Principio De Correlación Y Descripción De La Decisión**, que son **alta** y **muy alta**, respectivamente.

Fundamentos:

- ↑ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ↑ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2

sub dimensiones es 10.

- ↑ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ↑ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ↑ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores.
- ↑ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ↑ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- û Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- û El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- û *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- û *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ↑ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ↑ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5- A

Calificación aplicable a la dimensión: PARTE CONSIDERATIVA (PRIMERA INSTANCIA)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos						X	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Motivación del derecho						X	[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la pena							[9 - 16]	Baja
							38		

						X			
	Motivación de la reparación civil				X			[1 - 8]	Muy baja

DEL CUADRO, se está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, muy alta, muy alta y alta respectivamente.

Fundamentos:

- ↑ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ↑ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ↑ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ↑ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ↑ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ↑ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ↑ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: PARTE CONSIDERATIVA (SEGUNDA INSTANCIA)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de los pena							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
						X		[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Del Cuadro, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad Muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

Fundamentos:

- ↑ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la pena.
- ↑ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ↑ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ↑ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ↑ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad habrá 4 valores.
- ↑ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ↑ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

	la pena					X									
	Motivación de la reparación civil				X			[1-8]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
	Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja				

Del Cuadro, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ↑ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ↑ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de SEGUNDA INSTANCIA...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X	9	[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.
2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro
7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Omisión de Asistencia Familiar** contenido en el expediente N° 00018-2011-87-2105-Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial De Puno – El Collao. 2011 en el cual han intervenido el Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de el Collao y la Primera Sala Penal Superior del Distrito Judicial de Puno.

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, 31 de Marzo del 2018

EDWIN ROGER PACO CHINO
DNI N°40318748